

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2020.

En la Villa de Petrer, provincia de Alicante, siendo las veinte horas del día treinta de enero de dos mil veinte, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reunieron, en primera convocatoria, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Irene Navarro Díaz, los componentes del Ayuntamiento Pleno, D. Fernando David Portillo Esteve, Dña. Ana Tortosa Bañón, D. David Morcillo García, Dña. M.^a Carmen García Sánchez, D. Ramón Poveda Bernabé, Dña. Sabina Sendra Marco, D. Pablo Lizán Mínguez, Dña. Patricia Martínez Carbonell, D. Fernando Díaz Almazán, Dña. Juana Ochoa Cano, D. Alejandro Ruiz Cortés, Dña. Arantxa Casado Maestre, Dña. M.^a José Villaplana Colomer, Dña. Remedios Amat Candela, D. Francisco Javier García González, Dña. Clara Andrea Serrano Fernández, D. Oscar Payá Porcel, D. Víctor Sales Navarro, D. Vicente Francisco Escolano Mateo y D. Rafael Masiá Espí; asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Frco. Javier Marcos Oyarzun.

Por el Portavoz de CIUDADANOS-Cs PETRER, D. Víctor Sales Navarro, se procede a la lectura del siguiente comunicado:

“No fue una llamada más, ni un servicio más. Los policías del GAC están habituados y preparados para tomar decisiones en pocos segundos en medio de situaciones críticas. Pero para acabar con la vida de un ser humano nadie está preparado.....

Parecía una llamada más. Una entre las 5.600 que se recibieron en Madrid ese fin de semana en la sala del 091, el clavo al que se agarran los ciudadanos cuando las cosas vienen muy mal dadas. Eran las 02:25 de la madrugada. El operador percibió la angustia de la mujer que llamaba:

- *El novio de mi hija dice que va a quemarla viva. Y ya la ha intentado matar otras veces, manden a alguien por favor.*

El Zeta 180, adscrito a los GAC (Grupo de Atención al Ciudadano), fue el elegido para acudir al domicilio indicado, parecía una asistencia más, una entre las más de 2.400 que los zetas hicieron ese fin de semana por las calles de Madrid. En el zeta iban 2 agentes, de 34 y 40 años, con 8 y 11 años de experiencia, acostumbrados a reyertas, episodios de violencia machista, tentativas, asistencias sanitarias.....La comunicación recibida sonaba a rutinaria. Un día más en la oficina del zeta.

Al llegar al lugar indicado les esperaba la mujer que había llamado. Aterrorizada los acompañó hasta la puerta del domicilio donde estaba su hija y el hombre que amenazaba con matarla. La mujer metió la llave en la cerradura y se apartó para dejar pasar a los agentes.

Para lo ocurrido a partir de aquí nadie está preparado.

Los 2 policías se encontraron un pasillo completamente a oscuras. De la penumbra salió un hombre con cuchillo en mano que se abalanzó sobre los agentes. Uno recibió un corte en el cuello, el otro agente una puñalada en el tórax que no fue mortal gracias al chaleco de protección. Desde el suelo, uno de los agentes disparó dos veces, Antonio de 51 años cayó muerto en el acto, acabando así con una vida llena de detenciones, requerimientos y sobre todo, agresiones a Lucía, su pareja, la mujer a la que iba a matar quemándola viva esa misma noche.

No fue una llamada más, ni un servicio más.

Por suerte Lucía salvó su vida pero lamentablemente en Enero no han tenido la misma suerte Monica, Ciara, Olga, Judith, Liliana, María

Enero

6 de enero en Esplugues de Llobregat (Barcelona): Mónica Linde y su hija Ciara

Mónica Linde tenía 28 años y llevaba unos meses en su nuevo trabajo como coordinadora de vuelos en EASY JET. Su Instagram está repleto de viajes, de risas, de fotos con sus amigos y, sobre todo, de su hija Ciara, de tres años. Este día de Reyes, Mónica y Ciara fueron asesinadas por Rubén Darío, de 27 años, el padre de la menor y expareja de Mónica. La joven estaba en trámites de divorcio desde diciembre, según fuentes policiales. No había denuncias previas.

12 de enero en Puertollano (Ciudad Real): Olga Savenchuk

Olga Savenchuk, ucraniana de 61 años, acudió al espacio En Compañía, que se emite en Castilla-La Mancha Televisión, para buscar pareja. Una de las llamadas de pretendientes interesados fue la de Antonio Sánchez Gallego, español de 53 años. Tras aquel primer contacto y una relación de cerca de un año, ella se mudó desde Albacete a la casa de él en Puertollano. Un mes después, Antonio le disparó cuatro tiros. Con la quinta bala se suicidó. No existían denuncias previas.

18 de enero en Terrassa (Barcelona): Judith S. M.

Judith y Carlos habían sido pareja durante un tiempo, pero hacía unos meses que se habían separado y la joven había vuelto a vivir en casa de su madre, en las afueras de Terrassa. Tenía 29 años y había empezado unas prácticas como auxiliar de enfermería. Él pasaba de

los 40 y era mosso d'esquadra. No aceptaba la separación y la acosaba. El sábado por la noche, esperó a Judith en la entrada del aparcamiento subterráneo de la casa de la joven. Cuando llegó y accedió por la rampa, él entró detrás, a pie. Poco después Carlos le disparó en la cabeza con el arma reglamentaria del cuerpo. Después se suicidó. No había denuncias previas.

22 de enero en La Puebla de Almoradiel (Toledo): Liliana Mateescu

Dimitri Mateescu llamó al teléfono de emergencias 112 para decir que había apuñalado a su esposa, Liliana Mateescu, en su casa de La Puebla de Almoradiel (Toledo). Sus dos hijos, una adolescente de 14 años y un chico de 11, estaban en la vivienda, y se refugiaron en casa de una vecina. Él tiene 50 años y trabaja en una bodega del pueblo, una localidad manchega de 5.890 habitantes. Ella tenía 43 y en los últimos tiempos asumía trabajos esporádicos limpiando o cuidando de personas mayores fuera de La Puebla. Ambos son rumanos. El asesinato se produjo pasada la medianoche en una zona residencial de viviendas sociales de la localidad. No existían denuncias previas.

22 de enero en Caniles (Granada): María

Manuel, de 77 años, llegó en la noche del miércoles, de un modo que aún se desconoce, al hospital de Baza, ciudad a 10 minutos de Caniles. Estaba en aparente estado de shock y con hipotermia. Durante el tratamiento médico, el hombre tuvo un comportamiento errático y decía cosas incongruentes. Desde el hospital se intentó contactar con el domicilio familiar, pero nadie contestaba. La Guardia Civil de Baza se trasladó a esa dirección, donde encontró a su pareja, María, de 73 años, degollada en medio de un charco de sangre en la cocina. No tenían hijos comunes, pero la asesinada sí tenía un hijo de una relación anterior. No existían denuncias previas.”

A continuación se guarda un minuto de silencio.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procedió a la lectura y examen de los distintos asuntos comprendidos en el Orden del Día, tomándose, a continuación, los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.- Preguntando la Presidencia si algún miembro de la Corporación

tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores celebradas los días 19 de diciembre de 2019 y 16 de enero de 2020, y sin que se presenten por los asistentes, quedaron aprobadas por unanimidad.

INFORMACIÓN GENERAL

2.- INFORMES Y CORRESPONDENCIA.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se procede a la lectura de la correspondencia más importante recibida desde la última sesión, así como de las disposiciones aparecidas en los Boletines Oficiales.

Y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía del 3866 al 4219 de 2019 y del 1 al 321 de 2020.

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado y acuerda el traslado de los distintos asuntos a los Concejales Delegados y Dependencias correspondientes, para su conocimiento y efectos.

CULTURA

3.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE “HIJA PREDILECTA DE PETRER” A FAVOR DE DÑA. M.ª CARMEN RICO NAVARRO.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio, D. Fernando D. Portillo Esteve en la que se expresa que con motivo de la propuesta de nombramiento como hija predilecta de Petrer de D.ª María Carmen Rico Navarro, aprobada por el Consejo Municipal de Cultura, en sesión celebrada el 21 de enero de 2020, y que literalmente transcrita dice:

“D. Fernando David Portillo Esteve, concejal de Cultura y Patrimonio, interviene para presentar al Consejo Municipal de Cultura, por iniciativa de D.ª Irene Navarro Díaz, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Petrer, la propuesta de nombramiento como “Hija predilecta de Petrer” de D.ª María Carmen Rico Navarro, formalizada mediante la presentación de un escrito que literalmente transcrito dice:

“Es para mí motivo de orgullo proponer como Hija Predilecta de Petrer a M.ª Carmen Rico Navarro, quien se convertirá en la primera mujer en ostentar este título.

M.^a Carmen, licenciada en Historia por la Universidad de Alicante, es bibliotecaria y archivera municipal, desde donde ha desarrollado una importante labor de investigación, publicando numerosos trabajos de diversa temática y publicado varios libros, todos ellos referentes a Petrer (colectivos, familias, fiestas, tradiciones, industria...). También fue directora de la revista Festa durante diez años, entre 1988 y 1998.

Desde hace más de veinte años es Cronista Oficial de Petrer, sustituyendo en el cargo a Hipólito Navarro Villaplana. Gabriel Segura Herrero, Cronista Oficial de Elda, dijo de ella en una ocasión que «es ejemplo para todos los cronistas oficiales. Ha sabido dignificar dicho cargo mediante su continua labor en pro del conocimiento de la historia, de la conservación de las tradiciones y de la defensa de la cultura de su pueblo».

Es una persona cercana, querida y respetada, tanto por estudiantes como investigadores o cualquier persona que ha acudido a ella en busca de ayuda o consejo. Creo que es de justicia un reconocimiento de su pueblo a toda su trayectoria, a su incansable labor como investigadora, divulgadora y defensora de la historia y gentes de Petrer. Por todo ello mi propuesta sería que, con el apoyo de este Consejo Municipal de Cultura, elevásemos al Pleno del Ayuntamiento la petición de nombramiento de “Hija Predilecta de Petrer”, en un acto público, para M.^a Carmen Rico Navarro”.

Tras procederse a la lectura de la propuesta presentada por la Alcaldía, el presidente plantea al Consejo Municipal de Cultura su votación, siendo aceptada por unanimidad de los miembros del Consejo Municipal de Cultura presentes, por lo que se acuerda trasladar al Ayuntamiento Pleno la propuesta de nombramiento de “Hija predilecta de Petrer” a favor de D.^a María Carmen Rico Navarro, para su consideración y tramitación, si procede, de acuerdo con el Reglamento del Ayuntamiento de Petrer para la concesión de honores y distinciones, aprobado por Ayuntamiento Pleno, de fecha 29/12/1988 y 18/12/1997 y Resolución de Alcaldía, de fecha 6/07/1998”.

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, tras la explicación del Concejal Delegado de Cultura, D. Fernando D. Portillo Esteve, en los términos de la propuesta, se abre el debate y la Portavoz del Grupo Municipal del PP, Dña. M.^a José Villaplana Colomer, muestra su orgullo y satisfacción por la designación de Mari Carmen, siempre comprometida con su puieblo, siempre disponible. Trabajo impecable. Felicitarla y darle nuestro apoyo.

Y no produciéndose más intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Incoar expediente informativo para el nombramiento de “Hija predilecta de Petrer” a favor de D.^a María Carmen Rico Navarro, de acuerdo a la petición del Consejo Municipal de Cultura, aprobada en sesión de fecha 21 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Nombrar al Concejal de Cultura y Patrimonio, D. Fernando David Portillo Esteve, como juez instructor del expediente, y al funcionario municipal D. Juan Ramón García Azorín, Director de Servicios Culturales, como secretario.

URBANISMO

4.- APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE CONVENIO URBANÍSTICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL PARA LA MANZANA INDUSTRIAL DELIMITADA POR LAS CALLES PINTOR ZURBARÁN, PINTOR SOROLLA, ELCHE Y AVENIDA FELIPE V.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve, en la que se expresa que visto el informe técnico-jurídico emitido por D. Jesús Quesada Polo, Director del Área de Urbanismo, y D. Jesús Puentes Quiles, Jefe de la Oficina Jurídica de Urbanismo, en relación con la propuesta de Convenio Urbanístico relativo a la modificación puntual del Plan General para la manzana industrial delimitada por las calles Pintor Zurbarán, Pintor Sorolla, Elche y Avenida Felipe V, que, textualmente transcrito, dice:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Plan General de Petrer aprobado por acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fechas 28 de noviembre de 1997 y 30 de enero de 1998, publicado en el B.O.P. de Alicante n.º 110 de 18 de mayo de 1998 y reseña en el D.O.G.V. n.º 3291 de 22 de julio de 1998, entre sus determinaciones, para la manzana delimitada por las calles Pintor Zurbarán, Pintor Sorolla, Elche y Avenida Felipe V, establece como obligatorio el uso industrial.

SEGUNDO.- La Concejalía de Urbanismo ha mantenido conversaciones con los titulares de la parcela edificable de uso industrial, que ha motivado que D. Eliseo Pla Ramírez, en nombre y representación de la mercantil ELISEO PLA RAMIREZ, S.L., en fecha 13 de enero de 2020, con registro de entrada n.º 336, ha presentado escrito adjuntando propuesta de convenio urbanístico interesando su tramitación y aprobación por el Ayuntamiento para su formalización entre las partes.

La propuesta de convenio urbanístico regula las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Petrer y la mercantil ELISO PLA RAMIREZ, S.L., y tiene por objeto el establecimiento de las condiciones en las que se habrá de llevar a cabo la Modificación Puntual del PLAN GENERAL PORMENORIZADO en el ámbito de la manzana de uso industrial exclusivo, limitada por las calles pintor Zurbarán, pintor Sorolla, Elche y Avda. Felipe V, en orden a regularizar las alineaciones de la calle Pintor Zurbarán, ceder el suelo con destino a dotación pública viaria perteneciente a la Avda. Felipe V, hoy ocupado por una edificación industrial, modificar la exclusividad del uso industrial para permitir un uso Terciario/Comercial

en la referida manzana, y ejecutar las obras de urbanización que se estiman adecuadas, así como el compromiso municipal de licitar una propiedad municipal.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO.- El convenio urbanístico propuesto debe considerarse convenio de planeamiento, ya que se plantea con motivo y en relación con la formulación y aprobación de una modificación del plan general.

En atención a que los convenios urbanísticos tienen la consideración de contrato de naturaleza administrativa especial, se rigen por sus normas específicas, en su defecto por la normativa de contratación pública, y, supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo y normas de derecho privado.

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) no contiene una regulación completa de los convenios urbanísticos, pues se limita en su artículo 173 a señalar que *“La suscripción de convenios urbanísticos está sujeta a las limitaciones de esta ley y a las que derivan de las disposiciones generales que los regulan en derecho, en particular a lo dispuesto en la legislación del Estado sobre el suelo, y a la legislación básica del régimen local.”*

En cuanto a la legislación estatal de suelo, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR/15), en sus artículos 4.1 y 9.8 establece ciertas limitaciones al contenido en los supuestos de convenios que afectan al planeamiento y los que se formalizan con el promotor de una actuación de transformación urbanística, y en su artículo 25.1 regula la necesidad de someterlos a información pública.

Supletoriamente se aplicará, por tanto, lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC-AP). Esta última en su artículo 86.1 establece que *“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto en Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

La propuesta de convenio no incumple las limitaciones impuestas por la legislación, ya que respeta la potestad de planeamiento de la Administración, no contradice el ordenamiento jurídico ni va en contra de normas imperativas, tampoco implica negociación sobre prerrogativas irrenunciables por la Administración, ni versa sobre materias no susceptibles de transacción. Su contenido se ajusta, por tanto, a las previsiones de las normas citadas en el fundamento anterior.

SEGUNDO.- Por otro lado, el convenio está justificado en cuanto a su conveniencia para el interés público, pues su actual calificación como uso industrial obligatorio en una zona de uso preponderante residencial, desaconseja su desarrollo con estas características. El Plan General aprobado en 1998 contempló como exclusivo el uso industrial para esta parcela como criterio aplicable a las naves industriales existentes en el casco urbano, pero considerando que no existe actividad industrial en dicha nave hace más de veintidós años entendemos que debe permitirse la posibilidad de usos industriales compatibles con el tejido industrial y usos terciarios. Por otra parte, esta zona residencial céntrica de la ciudad carece de una superficie de alimentación mediana, que la nueva ordenación posibilitaría, acercando el servicio a la población y evitando el desplazamiento en vehículo.

TERCERO.- Entre las cláusulas de la propuesta de convenio urbanístico se encuentra, previa aprobación de la modificación puntual del plan general y la inmatriculación en el Registro de la Propiedad, el compromiso del Ayuntamiento de licitar la enajenación mediante pública concurrencia una parcela de su propiedad de 583,29 m² de superficie, determinando un importe de licitación de 481.214,25 €, más IVA, según informe de valoración emitido por el Arquitecto municipal D. Fernando Cerdá Barco, en fecha 19 de diciembre de 2020, al que remitimos y que, igualmente, valora la actuación de dotación prevista en el convenio en 83.895,00 €.

CUARTO.- La implantación del nuevo uso terciario en la manzana objeto del convenio tiene unas consecuencias que hace necesaria la reordenación del tráfico y el tránsito peatonal de la zona, así como la urbanización del viario circundante, el convenio contempla a ejecutar por el promotor de la actuación un anteproyecto de urbanización, con un presupuesto base de licitación estimado de 230.000,00 €, más IVA, que se considera suficiente y adecuado en sus aspectos técnicos.

QUINTO.- Ni en la normativa urbanística autonómica ni en la estatal encontramos una regulación integral y específica sobre el procedimiento a seguir para la aprobación de los convenios urbanísticos, aunque entendemos que deben someterse a los principios generales de transparencia, publicidad y concurrencia.

En cuanto a la concurrencia pública, y a la vista del contenido del convenio, al tratarse de una relación *intuitu personae*, es decir, que solo cabe con quien es titular de los terrenos afectados, está justificada su excepción.

Y respecto a la transparencia y publicidad, el artículo 25.1 del TRLSRU/15 regula que “1. *Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y plazos que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.*”. Dado que la LOTUP no establece regulación alguna sobre el procedimiento de tramitación de los convenios urbanísticos ha de aplicarse, supletoriamente, la LPAC-AP que en su

artículo 83 regula lo siguiente sobre el trámite de la información pública: “1. *El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.*

2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.”

En consecuencia, el convenio urbanístico se someterá a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de veinte días. Asimismo, para mayor difusión se publicará en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

Concluido el trámite de información pública, el Ayuntamiento Pleno resolverá, en su caso, las alegaciones presentadas y sobre la aprobación definitiva del convenio. En el supuesto de no presentarse alegaciones, el convenio se entenderá definitivamente aprobado.

El artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local regula que “1. *Las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.*”, por lo que una vez aprobado definitivamente el convenio deberá publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento para posibilitar su acceso público, salvaguardando en todo caso los datos de carácter personal de conformidad con la legislación de protección de datos.

SEXTO.- El acuerdo para exponer al público y aprobar el convenio urbanístico compete al Ayuntamiento Pleno, conforme al art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que le atribuye “c) *La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos*”, entendiéndose que el presente convenio tiene por objeto la modificación del planeamiento general.”

Visto el informe de valoración emitido D. Fernando Cerdá Barco, Coordinador de Urbanismo, en relación con la parcela sita en la manzana industrial delimitada por las calles Pintor Zurbarán, Pintor Sorolla, Elche y Avenida Felipe V, y la actuación de dotación, que, literalmente transcrito, dice:

“VALORACION DE PARCELA DE 1593 M² SITA ENTRE LAS CALLES AVDA DE FELIPE V, PINTOR ZURBARÁN, PINTOR SOROLLA Y CALLE ELCHE PARA CAMBIO DE USO INDUSTRIAL OBLIGATORIO A USO COMERCIAL DE ALIMENTACION DE GRADO MEDIO (2)

La parcela objeto de valoración es de propiedad privada. Existe una antigua nave industrial (no ocupada y en desuso) que ocupa una superficie de 1.724 m², de los cuales 126,23 m² son de cesión obligatoria cuando se hagan obras de construcción en la parcela a fin de que tenga condición de solar.

Según establece el Plan General de Petrer la parcela se ubica en Suelo Urbano.UBO 2.2.Primer Ensanche, con un aprovechamiento tipo de 1,5 m²t/m²s, altura máxima de 2 plantas, tipología CI (centrada industrial) y un uso obligatorio industrial.

Se pretende determinar el valor de la parcela antes y después del cambio de uso a fin de establecer el plus valor de la misma en la Modificación Puntual a plantear.

VALORACION ACTUAL DE LA PARCELA COMO USO INDUSTRIAL OBLIGATORIO

En el entorno próximo el valor de las parcelas industriales con aprovechamientos entre 0,8 y 1,4 m²t/m²s oscila entre 90 y 180 euros/m² de suelo con coeficientes de ocupación del 0,5% al 0,8%. El caso que nos ocupa dispone de un aprovechamiento tipo de 1,5 m²t/m²s (aprovechamiento objetivo de 2 m²t/m²s y una ocupación posible del 100%). Si bien dispone de un handicap respecto al mercado de suelo industrial comparable y es el hecho de no disponer de la posibilidad de implantar otros usos al industrial como es el caso de las parcelas ubicadas en zonas industriales del municipio (Zona Polígonos y Zona de Industrial Adosada) en los que caben usos comerciales y otros, según se establecen en las Normas Urbanísticas del Plan General. Lo que le favorece, por contra, es ubicarse con fachada (la corta y no la larga) a una vía como es la de Felipe V que tiene carácter de Red Primaria. Por ello un valor adecuado para el suelo es de 300 euros/m². Por ello:

$$1.598 \text{ m}^2\text{s} \times 300 \text{ euros/m}^2\text{s} = 479.400 \text{ euros}$$

VALORACION EN HIPOTESIS DE USO DE SUPERFICIE DE ALIMENTACION DE GRADO MEDIO (DE 1200 M2 A 2500 M2)

A la hora de analizar el mercado comparable para la Valoración hay que analizar los testigos de que se disponen en el municipio comparables al que nos ocupa, es decir, aquellos suelos urbanos destinados a uso alimentación de grado medio con ubicaciones lindantes a la Red Primaria de Viales Públicos y en los que la ocupación sea del 100%. Vamos a analizar de los mismos, el valor unitario de suelo y en el caso que se ubiquen en locales de planta baja de edificios de viviendas, analizaremos la repercusión del mismo por m². Se ha investigado desde el departamento los valores reales de arrendamiento de los mismos que es el modo habitual de proceder en ellos ya que las mercantiles instaladas optan por este sistema: arrendamiento de la parcela por plazos de unos 30 años, en los que proceden ellas a ejecutar la construcción y todas las instalaciones que procedan por su cuenta, recogido como tal en los contratos de arrendamiento que han sido contrastados. Se ha procedido a capitalizar la renta anual a fin de determinar a través de ellas el valor del solar (método de valoración aceptado en las diferentes normativas de valoración).

La renta anual varía entre 12000 y 16000 euros/mes, con lo que capitalizando la misma al 4% anual nos da valoraciones entre 1.497.600 euros y 1.996.800 euros.

Dividiendo estas valoraciones entre la superficie de suelo que ocupan, adaptada a los testigos analizados nos dan el siguiente resultado:

- Renta de 15.000 euros/mes en parcela de 1.700 m². Valor de suelo de 1.872.000 euros.

VALOR UNITARIO DE SUELO 1.101 EUROS/M2S

- Renta de 12.000 euros/mes en parcela de 2.100 m². Valor de suelo de 1.497.600 euros.

VALOR UNITARIO DE SUELO 713 EUROS/M2S

Existe en el municipio otro mercado de solares ya destinados a superficies comerciales de alimentación o comerciales de comida rápida. En estos (siempre lindantes a red primaria) la superficie que ocupa la edificación, que es aislada, sólo se ocupa el 50% de la misma como mucho, que son los porcentajes para poder destinar a zona de aparcamiento y otros servicios la parcela que queda libre, ya que en los que se ubican en manzana cerrada, el aparcamiento se ubica en sótano o bien en la azotea. Este mercado NO comparable sitúa el Valor Unitario entre 360 y 450 Euros/m2s.

Tras éste análisis la valoración que nos ocupa atendiendo al criterio de Valor Medio es la siguiente:

1.598 m2s x 825 euros/m2s = 1.318.350 euros

Por lo tanto el plus- valor de la parcela que resultaría tras la Modificación Puntual para el uso propuesto es:

1.318.350 – 479.400 = 838.950 euros.

10% del plus valor por Actuación de Dotación: 83.895 euros.

VALORACION DE LA PARCELA MUNICIPAL DE 583 M2 DESTINADA EN LA ACTUALIDAD A VIAL PUBLICO EN CASO DE SU RECLASIFICACION A SOLAR EDIFICABLE PARA USO DE COMERCIAL ALIMENTACION GRADO 2 A FIN DE AGRUPARLA CON LA DE 1.598 M2

Se le aplica el mismo valor según las consideraciones expuestas a la otra parcela con lo que su valoración es:

583 m2s x 825 euros/m2s = 481.214,25 euros.”

Y visto el texto de la propuesta de convenio urbanístico que dice:

“CONVENIO URBANISTICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PETRER Y LA MERCANTIL ELISEO PLA RAMIREZ S.L., RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL PARA LA MANZANA INDUSTRIAL DELIMITADA POR LAS CALLES PINTOR ZURBARÁN, PINTOR SOROLLA, ELCHE Y AVDA. FELIPE V.

Petrer, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte la Alcaldesa-Presidenta del **AYUNTAMIENTO DE PETRER** (en adelante, el Ayuntamiento), D^a IRENE NAVARRO DÍAZ, en nombre y representación del referido Ayuntamiento, autorizada para el presente acto por acuerdo de Pleno de fecha _____, cuya certificación queda unida al presente documento como **Anexo I**, y actúa asistida del Secretario General de la Corporación D. FRANCISCO JAVIER MARCOS OYARZUN.

De otra parte, D. MIGUEL ANGEL PLA CALDES, con DNI 20.810.166-L, como legal representante de la mercantil **ELISEO PLA RAMIREZ S.L.** (en adelante, la mercantil), con CIF B-46300117 y domiciliada a efectos de notificaciones en la Avda. Estació nº 4 de Villanueva de Castellón 46.270 (Valencia), autorizado para el presente por poderes otorgados en escritura pública autorizada por el Notario _____ en fecha _____, que queda unida al presente documento como **Anexo II**, y manifiesta que se encuentran plenamente vigentes.

Las partes reconociéndose capacidad jurídica suficiente,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la mercantil **ELISEO PLA RAMÍREZ, S.L.** es propietaria, en cuanto a la totalidad del pleno dominio, de una parcela delimitada por las calles Pintor Zurbarán, Pintor Sorolla, Elche y Avenida Felipe V, finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Elda-1 al tomo 2195, libro 547, folio 216, inscripción 23, finca número 8607, según escritura pública otorgada ante el Notario de _____ D/D^a _____, en fecha _____, obrante en su protocolo al n.º _____, cuya copia queda unida al presente documento como **Anexo III**.

La finca tiene como referencia catastral 3820304XH9632S0001WT.

Según reciente medición georreferenciada, que queda unida al presente documento como **Anexo IV**, la superficie real es de **1.724 metros cuadrados**. Dentro de su perímetro existe construida una nave industrial, actualmente en desuso, con una superficie de 1.742 metros cuadrados, según registro, siendo el resto patio.

SEGUNDO.- Según el Plan General de Petrer aprobado por Acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, de fechas 28 de noviembre de 1997 y 30 de enero de 1998, publicado en el BOP de Alicante n.º 110 de 18 de mayo de 1998 y reseña en el DOGV n.º 3291 de 22 de julio de 1998, a la parcela propiedad de la mercantil le es aplicable la siguiente ordenación:

- Clasificación del suelo: Urbano
- Zona de Ordenación Urbanística: Ensanche
- Área de Reparto: UBO 2.2 La Frontera

- *Uso pormenorizado: Industrial obligatorio*
- *Tipología: CI cerrada industrial*
- *Alturas: 2 Plantas (B + I)*

*Según la medición efectuada de la parcela y al aplicar las alineaciones oficiales del vigente Plan General, aquella está afectada por una superficie de **126,23 metros cuadrados** en situación de fuera de ordenación, cuyo destino es la cesión para viario, en concreto para la ampliación de la Avenida Felipe V, por lo que la superficie edificable queda disminuida a **1.597,77 metros cuadrados**.*

TERCERO.- *El Ayuntamiento es propietario de una superficie de suelo de **583,29 metros cuadrados**, según la medición georreferenciada que se incorpora al presente documento como **Anexo IV** antes citado, colindante a la parcela de la mercantil, en el frente de la calle Pintor Zurbarán, que se encuentra actualmente destinada a viario público.*

CUARTO.- *El objeto del presente Convenio es el establecimiento de las condiciones en las que se habrá de llevar a cabo la Modificación Puntual del PLAN GENERAL PORMENORIZADO en el ámbito de la manzana de uso industrial exclusivo, limitada por las calles pintor Zurbarán, pintor Sorolla, Elche y Avda. Felipe V, en orden a regularizar las alineaciones de la calle Pintor Zurbarán, ceder el suelo con destino a dotación pública viaria perteneciente a la Avda. Felipe V, hoy ocupado por una edificación industrial, modificar la exclusividad del uso industrial para permitir un uso Terciario/Comercial en la referida manzana, y ejecutar las obras de urbanización que se estiman adecuadas.*

Dicho objetivo responde al interés público municipal que debe velar por una ordenación coherente que permita el desarrollo urbanístico sostenible de la ciudad en general y de la manzana objeto de este Convenio en particular, pues su actual calificación como uso Industrial exclusivo en una zona de uso preponderante residencial, desaconseja su desarrollo con estas características de uso. Por otra parte, esta zona residencial céntrica de la ciudad carece de una superficie de alimentación mediana, que por su cercanía al consumidor pueda evitar los desplazamientos en vehículo, haciendo por tanto mucho más sostenible este tipo de servicio de proximidad con respecto a otros más distantes.

El Ayuntamiento de Petrer, en el ámbito de las funciones públicas que ostenta en materia de ordenación urbanística y del “ius variandi” que corresponde en exclusiva a la Administración pública, considera de interés general para el desarrollo económico y comercial de municipio la modificación propuesta.

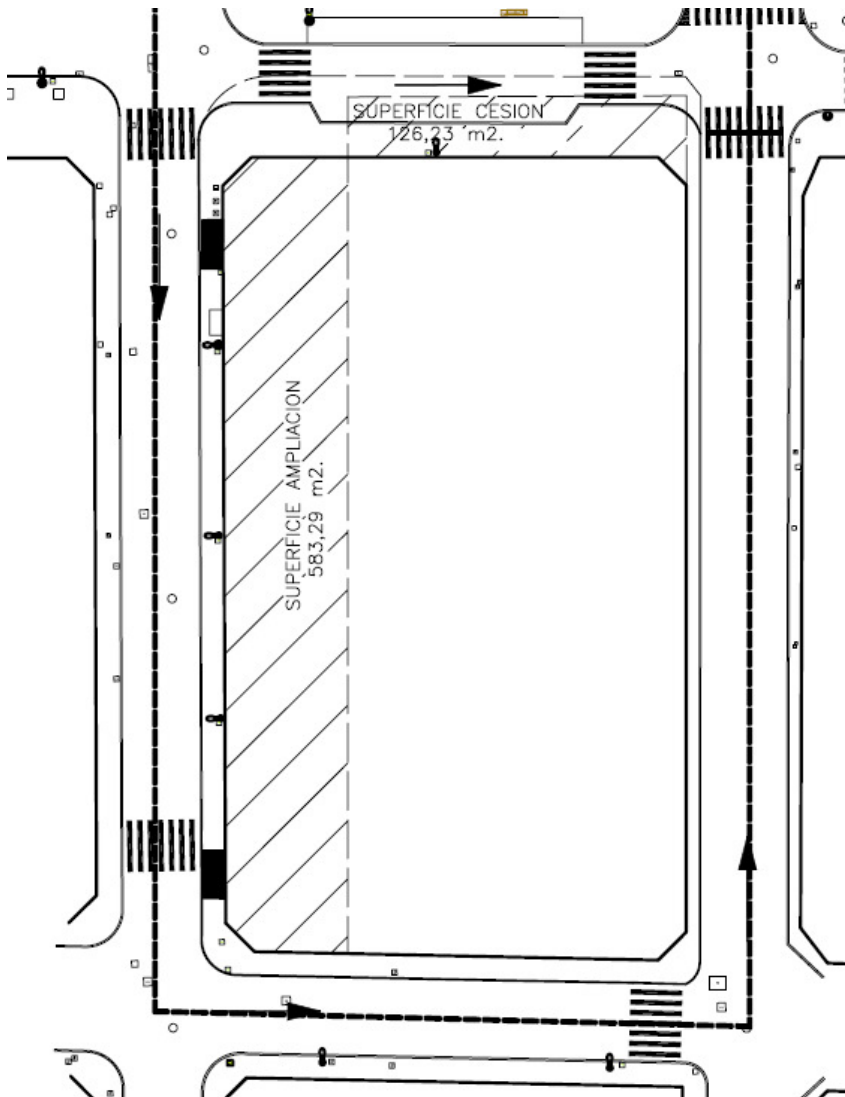
En el convenio se justifica suficientemente, por tanto, su conveniencia para el interés general y la coherencia con el planeamiento urbanístico municipal, así como su legalidad.

El propio objeto del convenio acredita que no cabe la concurrencia pública, al tratarse de una relación intuitu personae.

QUINTO.- El objeto de la modificación pormenorizada del P.G. consta de dos partes que se tramitarán de forma conjunta:

A.- Modificación de las alineaciones oficiales de la calle Pintor Zurbarán respecto de la manzana objeto del convenio, mediante la prolongación de las alineaciones oficiales de la manzana contigua, resultando de ello una parcela con aprovechamiento lucrativo propiedad del Ayuntamiento de Petrer de **583,29 m²** de superficie.

B.- Modificación del uso Industrial exclusivo para esta manzana, con el objeto de permitir un uso Comercial / Terciario para la implantación de una superficie de alimentación de tipo medio.



LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LA FUTURA MANZANA

La modificación propuesta para la manzana delimitada es la siguiente:

- *Clasificación del suelo: Urbano*
- *Zona de Ordenación Urbanística: Ensanche*
- *Área de Reparto: UBO 2.2 La Frontera*
- *Uso pormenorizado: Industrial/Terciario obligatorio*
- *Tipología: CI cerrada industrial/CD*
- *Alturas: 1 Planta*

La asignación del nuevo uso terciario a la parcela propiedad de la mercantil supone una actuación de dotación, en la que el Ayuntamiento tiene derecho al 10% de las plusvalías públicas generadas por la actuación urbanística, de conformidad con el apartado 3 del artículo 77 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

SIXTO.- *La implantación del uso terciario en la manzana objeto del presente convenio requiere la ordenación del tráfico y urbanización del viario circundante según el **anteproyecto de urbanización**, que se incorpora al presente documento como **Anexo V**, y que ha sido redactado conforme a las indicaciones del Ayuntamiento, con un presupuesto base de licitación estimado de **230.000,00 €**, IVA no incluido, y cuyo coste y ejecución será a cargo del promotor de la actuación.*

A los efectos de llevar a cabo la actuación que se pretende, las partes citadas se reconocen mutua capacidad jurídica y de obrar para la firma del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *El Ayuntamiento, en ejecución del presente convenio urbanístico, se compromete a tramitar e impulsar la aprobación, en el ámbito de sus competencias, y en el marco de los plazos legalmente regulados en la normativa de aplicación, la evaluación ambiental y territorial estratégica y la consecuente modificación del Plan General hasta obtener su aprobación definitiva, de acuerdo con el contenido a que se ha hecho referencia en la anterior parte expositiva.*

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo anteriormente señalado, tramitará con la máxima celeridad la Modificación Pormenorizada del PGOU consistente en los objetivos descritos anteriormente.

SEGUNDA.- *Una vez aprobada la modificación puntual pormenorizada del P.G., y previa su inmatriculación en el Registro de la Propiedad, el Ayuntamiento de Petrer se compromete a licitar la enajenación mediante pública concurrencia la parcela de su propiedad de **583,29 m2** de superficie por un importe de licitación según tasación de los técnicos municipales de **481.214,25 € + IVA**.*

TERCERA.- *La mercantil ELISEO PLA RAMÍREZ, S.L. asume, como contraprestación a los compromisos y obligaciones asumidos por el Ayuntamiento, las siguientes obligaciones y compromisos:*

1º.- Asumir, a su costa, la redacción y elaboración de todos los documentos técnicos necesarios para llevar a efecto el objeto de este Convenio, que serán redactados por los técnicos designados por la mercantil.

2º.- A efectuar, con motivo de la solicitud de licencia de edificación de la parcela objeto del presente convenio, la cesión al Ayuntamiento de Petrer, libre y gratuita, de la superficie de **126,23 metros cuadrados** de suelo afectados por la ampliación de la Avenida Felipe V, mediante escritura pública, sin contraprestación económica o de aprovechamiento alguno.

3º.- A presentar una oferta en el procedimiento de licitación de la enajenación del suelo propiedad del Ayuntamiento de **583,29 metros cuadrados**, para su adquisición por, al menos, el importe expresado de **481.214,25 €, más IVA**.

Para garantizar esta obligación, la mercantil acredita con anterioridad a la firma del presente convenio que ha constituido ante la Tesorería Municipal una garantía consistente en **aval bancario** por dicho importe. En el supuesto de incumplir la obligación de presentación de la oferta, la mercantil será penalizada con la pérdida de la garantía, que ejecutará el Ayuntamiento.

4º.- La mercantil **ELISEO PLA RAMIREZ S.L.** ejecutará a su cargo, previa o simultáneamente a la licencia de edificación de la parcela objeto del presente convenio, la urbanización del viario circundante conforme al anteproyecto de urbanización incorporado al presente documento.

CUARTA.- Por la actuación de dotación que supone la asignación del nuevo uso terciario a la parcela propiedad de la mercantil **ELISEO PLA RAMIREZ S.L.**, y como sustitución de la cesión de terrenos en que se materializa el 10% de las plusvalías públicas generadas, la mercantil abonará al Ayuntamiento una compensación económica de valor equivalente, que se fija de común acuerdo en el importe de **83.895,00 €**.

QUINTA.- Las estipulaciones del presente Convenio sólo tendrán el efecto de vincular a las partes en cuanto a la iniciativa e impulso de tramitación del procedimiento pertinente en relación a la Modificación Pormenorizada del Plan General de Petrer. En ningún caso vincularán o condicionarán al Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades urbanísticas o administrativas y, en consecuencia, queda sometido a la **CONDICIÓN SUSPENSIVA** de que la Modificación puntual del Plan General definitivamente aprobada haga posible su cumplimiento.

El incumplimiento de esta condición no dará lugar, en ningún caso, a responsabilidad del Ayuntamiento de Petrer, salvo que el cambio de criterio que determinara la imposibilidad de cumplimiento le fuera imputable y no se justificará suficientemente en razones objetivas de interés público.

SEXTA.- Las causas de resolución del presente Convenio serán: incumplimiento de alguna de las partes, dando lugar a las responsabilidades expresamente pactadas en el mismo o, en su defecto, a las derivadas de la legislación aplicable.

SÉPTIMA.- La mercantil se obliga, en el supuesto de transmisión o formalización de cualquier cesión de uso de la finca objeto de este convenio, a dar a conocer, mediante constancia en el documento de transmisión, la existencia de los compromisos asumidos en el presente documento con advertencia de subrogación de los nuevos propietarios o interesados, de acuerdo con el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, sufragando en caso contrario cualquier perjuicio que pueda sufrir el Ayuntamiento de Petrer.

OCTAVA.- Las partes que suscriben se comprometen, en la medida que les corresponda y dentro de los estrictos límites, términos y procedimientos autorizados por la vigente legislación en materia urbanística y de régimen local, a asumir las obligaciones que se deriven de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

NOVENA.- El presente Convenio tendrá a todos los efectos naturaleza y carácter jurídico-administrativo, y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA. El presente Convenio será elevado al Ayuntamiento Pleno para que se someta al trámite de información pública, y, una vez aprobado definitivamente, será formalizado en documento administrativo dentro del mes siguiente a la notificación de su aprobación a los interesados. A requerimiento de cualquiera de las partes, se elevará a escritura pública y se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad, siendo los gastos devengados a cuenta de la parte peticionaria.

Para que así conste, y en prueba de conformidad, lo firman en el lugar y fecha arriba indicado, ante el Secretario General del Ayuntamiento de Petrer, que da fe.

Por el Ayuntamiento
Fdo.: Irene Navarro Díaz

Por ELISEO PLA RAMIREZ S.L.
Fdo.: Miguel Angel Pla Caldes

El Secretario General
Fdo.: Frco. Javier Marcos Oyarzun”

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, tras la explicación del Concejal Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve, en los términos de la propuesta, se abre el debate y el Portavoz de EUPV, D. Rafael Masiá Espí, manifiesta que para su Grupo es un modelo que nunca le ha gustado

aunque lo reclamen los ciudadanos. Detrimento del pequeño comercio. Se debería garantizar que esos empleos sea con gente de Petrer y que la Plus Valía que se genere sirva para promocionar al comercio tradicional.

El Portavoz de CIUDADANOS C's PETRER, D. Victor Sales Navarro, agradece el trabajo de los técnicos. Pide igualmente que se siga apoyando al pequeño comercio.

La Portavoz del PP, Dña. M.^a José Villaplana Colomer, expone que está bien que se genere empleo pero que no olvidemos nuestro pequeño comercio. Este dinero que vamos a recibir debemos de ser conscientes para hacer esa inversión/ayuda a los comerciantes de Petrer.

El Portavoz del PSOE y Concejal Delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve, matiza que no se puede exigir la contratación de gente del pueblo. Hay casos de grandes superficies como Mercadona que contrariamente han atraído mucho pequeño comercio alrededor. En la zona de implantación, la mayoría de los locales están cerrados.

Y no produciéndose más intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente y someter a información pública la propuesta de Convenio Urbanístico relativo a la modificación puntual del Plan General para la manzana industrial delimitada por las calles Pintor Zurbarán, Pintor Sorolla, Elche y Avenida Felipe V, durante el plazo de VEINTE (20) DÍAS, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario de la Comunitat Valenciana, y en la sede electrónica y el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

La documentación se podrá consultar en las dependencias municipales en horario de oficina o en la página web del Ayuntamiento (<http://www.petrer.es/concejalias/urbanismo>).

En el caso de que no se presenten alegaciones en el plazo concedido, el convenio se entenderá definitivamente aprobado.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta tan ampliamente y bastante, como en Derecho sea necesario y proceda, para formalizar el convenio urbanístico y dar cumplimiento y efectividad a este acuerdo, una vez el convenio sea aprobado definitivamente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil ELISEO PLA RAMIREZ, S.L., haciendo constar que no pone fin a la vía administrativa y que, por tratarse de acto de mero trámite, no cabe recurso alguno.

MERCADOS

5.- TRASPASO DE LA CASETA N.º 32 DEL MERCADO DE LA FRONTERA.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Comercio y Mercados, Dña. M.^a Carmen García Sánchez, en la que se expresa que según informe emitido por la Responsable Técnica de Comercio y Mercados, Pilar Clemente Ramón, que literalmente transcrito dice:

“Con fecha 13 de enero de 2020. Doña Bertha Ligia García Gil, concesionaria de las caseta N.º 32 del mercado de la Frontera, ha presentado escrito donde solicita el traspaso de esta caseta, destinada a la venta de Carnicería, a favor de Doña María del Mar López Pastor con DNI 22129605-V

A petición de Doña María del Mar López Pastor, se trasladó consulta no vinculante a la Asociación de Comerciantes del Mercado, refiriendo su interés en cambiar la actividad de esta caseta por la de ultramarinos. Dado que la Asociación no ha cursado contestación al respecto y no viendo inconveniente por parte de la Concejalía de Comercio y Mercados, se permite el cambio de actividad de la caseta, anteriormente carnicería a la nueva de ultramarinos.

Consultada la Tesorería Municipal no existen deuda pendiente en relación a esta caseta.

En base al art. 13 del Reglamento Orgánico e Interior de los Servicios y Funcionamiento del Mercado de Abastos de la Frontera de Petrer “El derecho de ocupación queda determinado por el plazo de la concesión y será transmisible, intervivos o mortis causa, de acuerdo con lo previsto a estos efectos en la Ordenanza Fiscal”.

Asimismo, el art. 6, epígrafe 2, E).2 de la vigente Ordenanza Fiscal, establece un importe de 2.012,47€ para el traspaso de puesto o caseta. Por caseta. Y el Art. 11.1, de la misma Ordenanza, así como el libro I título IV cap. I sección 2ª RD Legislativo 3/2011, establece que el concesionario deberá depositar, en concepto de fianza, el 5% del importe de la adjudicación, en cumplimiento de sus obligaciones y le será devuelta al término de la concesión. En el caso que nos ocupa, dicha cantidad asciende a 769,16€, por caseta.

En consecuencia, se Informa favorablemente el traspaso y se propone que se eleve para su aprobación por el pleno.

Lo que le comunicamos a los efectos oportunos.”

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, tras la explicación de la Concejala Delegada de Comercio y Mercados, Dña. M.^a Carmen García Sánchez, se abre el debate y no produciéndose

intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el traspaso de la caseta N°32 del Mercado de la Frontera y, por tanto, el cambio de titularidad a favor de Doña María del Mar López Pastor con DNI 22129605-V, para la actividad de ultramarinos.

SEGUNDO.- Comprobar que Doña María del Mar López Pastor, ha realizado el pago de 2.012,47€ en concepto de traspaso de la caseta N° 32.

TERCERO.- Comunicar a Doña María del Mar López Pastor, la obligación de pagar 769,16€ en concepto de fianza de la caseta N° 32, correspondientes al 5% del importe de la adjudicación, en cumplimiento de sus obligaciones y las cuales les serán devueltas al término de la concesión. de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Vigente.

CUARTO.- La duración de la concesión de la casetas de referencia se considera como continuación a la disfrutada por su anterior titular y, por ende, finalizará al cumplimiento de 30 años, a contar desde el 10 de julio de 1989 y además disfrutarán de las prórrogas de: 12 años más de concesión por haber contribuido al pago de las obras de mejora del Mercado de la Frontera el anterior titular.

Subrogándose en su derecho.

QUINTO.- Aprobar la oportuna liquidación, correspondiente al recibo del mes de febrero de 2020, en concepto de Tasa por ocupación de puesto o caseta, por importe de 92,42 €, a nombre de Doña María del Mar López Pastor.

SEXTO.- Aprobar su incorporación al padrón municipal de recibos del Mercado de la Frontera.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a la Concejalía de Mercados, y a los Departamentos Municipales de Intervención y Tesorería.

HACIENDA MUNICIPAL

6.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 2 POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.- Por el

Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en la que se expresa que vista la existencia de gastos que no pueden demorarse al ejercicio de 2021, no existiendo consignación suficiente en el Presupuesto de la Corporación para 2020.

Vista la necesidad de dar cumplimiento al art. 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Visto que para la financiación de gastos se utiliza el remanente de tesorería para gastos generales procedente de 2019, por importe de 70.371,81 euros.

Visto el informe redactado al efecto por la Intervención Municipal, en cumplimiento con el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el art. 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, tras la explicación del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente núm. 2/2020 de modificación de crédito por suplementos de crédito, con el siguiente detalle:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

| APLICACIÓN | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|------------|--|----------|
| 132- | SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO | |
| 22610 | Actividades Policía Local | 3.499,90 |
| 151- | URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA | |
| 22706 | Honorarios y trabajos técnicos | 484,00 |
| 1531- | ACCESO A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN | |
| 21000 | Conservación vías públicas | 641,18 |
| 231- | ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA | |
| 22614 | Actividades Centro de Día | 288,42 |

| APLICACIÓN | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|-------------------|---|----------------|
| 22711 | Contratos servicios Centro de Día | 1.788,88 |
| 241- | FOMENTO DEL EMPLEO | |
| 22610 | Actividades de promoción económica | 7.990,58 |
| 311- | PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA | |
| 22610 | Actividades Sanidad | 62,68 |
| 323- | FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA PREESCOLAR Y PRIMARIA | |
| 21200 | Conservación de edificios grupos escolares | 567,66 |
| 21400 | Mantenimiento de vehículos | 184,97 |
| 22103 | Combustibles y carburantes Educación | 1.334,90 |
| 22710 | Contratos de instalaciones grupos escolares | 1.546,21 |
| 326- | SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN | |
| 22610 | Actividades de Educación | 74,40 |
| 333- | EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS | |
| 22610 | Actividades funcionamiento Museos | 29,95 |
| 334- | PROMOCIÓN CULTURAL | |
| 22609 | Actividades funcionamiento Cultura | 2.169,29 |
| 337- | INSTALACIONES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE | |
| 22610 | Actividades Juventud | 11.227,97 |
| 22710 | Contratos actividades Juventud | 7.091,33 |
| 338- | FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS | |
| 22609 | Actividades Fiestas | 6,49 |
| 22709 | Contratos actividades Fiestas | 800,00 |
| 341- | PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE | |
| 22609 | Actividades Deportes | 113,55 |
| 22710 | Contratos actividades Deportes | 14.301,13 |
| 342- | INSTALACIONES DEPORTIVAS | |
| 21200 | Conservación edificios Deportes | 558,62 |
| 22000 | Material de oficina Deportes | 79,13 |
| 22103 | Combustibles y carburantes Deportes | 374,80 |
| 62906 | Equipamiento Deportes | 634,77 |
| 4312- | MERCADOS ABASTOS Y LONJAS | |
| 22102 | Gas Mercados | 1.074,29 |
| 432- | INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA | |

| APLICACIÓN | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|-------------------|--|------------------|
| 22611 | Actividades de Turismo | 707,85 |
| 491- | SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN | |
| 22709 | Contratos comunicación institucional | 7.247,66 |
| 493- | PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS | |
| 21200 | Conservación edificio OMIC | 1.331,00 |
| 912- | ÓRGANOS DE GOBIERNO | |
| 22601 | Atenciones protocolarias y representativas | 199,65 |
| 920- | ADMINISTRACIÓN GENERAL | |
| 21200 | Conservación edificio Casa Consistorial | 159,72 |
| 22602 | Publicidad y propaganda | 2.250,60 |
| 22604 | Jurídicos, contenciosos | 406,23 |
| 924- | PARTICIPACIÓN CIUDADANA | |
| 22610 | Actividades Participación Ciudadana | 1.144,00 |
| | TOTAL | 70.371,81 |

PRESUPUESTO DE INGRESOS

| CONCEPTO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|-----------------|--|------------------|
| 87000 | REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES | 70.371,81 |
| | TOTAL | 70.371,81 |

SEGUNDO: Exponer al público este expediente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante quince días, de conformidad con los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobada la modificación si no se hubiesen presentado reclamaciones, disponiendo en caso contrario el Pleno de la Corporación de un mes para resolverlas.

7.- CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL ARTENBITRIR PARA LA REALIZACIÓN DEL VIII ENCUENTRO DE ARTISTAS DE CALLE, ARTENBITRIR 2020 PETRER.- Por el Secretario General de la Corporación, de

orden de Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio, D. Fernando D. Portillo Esteve, en la que se expresa que Vista la solicitud presentada por la Asociación Cultural ArtenBitrir, con registro de entrada n.º 2020000732, de fecha 21 de enero de 2020, en la que expresa su intención de realizar una nueva edición del Encuentro de Artistas de Calle ArtenBitrir que se celebraría los días 27 al 29 de marzo de 2020 en Petrer, solicitando al Ayuntamiento de Petrer la concesión de una ayuda económica para su celebración.

Visto el informe favorable del Director de Servicios Culturales, considerando la conveniencia de apoyar la realización de esta actividad, de interés público y social, con carácter excepcional, conforme a lo establecido en el artículo 2.1. de la Ordenanza General de Subvenciones, para garantizar su celebración y continuidad en una nueva edición del Encuentro de Artistas de Calle ArtenBitrir 2020, dada la singularidad de la actividad que viene realizando la Asociación Cultural ArtenBitrir y en concreto el tipo de encuentro que concentra artistas de todo el territorio nacional para el fomento de la actividad cultural, turística y comercial del municipio, contribuyendo también a la promoción y recuperación de la vida social en el casco antiguo de Petrer con la realización de actividades culturales, lúdicas y festivas.

Visto que el presupuesto del Ayuntamiento de Petrer para 2020 tiene consignación en la aplicación presupuestaria 334-489.02, denominada Convenio ArtenBitrir, por importe de 21.000,00 euros, para asumir el coste de este convenio subvencionando la realización del Encuentro de Artistas de Calle ArtenBitrir 2020.

Visto que está justificado que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de esta actividad, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones.

En consecuencia, se propone la aprobación de la firma de este convenio regulador de la subvención, prevista nominativamente en el presupuesto de 2020 del Ayuntamiento de Petrer a favor de la Asociación Cultural ArtenBitrir, con destino a cubrir los gastos derivados de la realización del VIII Encuentro de Artistas de Calle, Artenbitrir 2020 en Petrer, autorizando a la Concejalía de Cultura y Patrimonio, como órgano gestor, para la supervisión de que se

cumplen las condiciones establecidas en este convenio y la comprobación de las facturas y justificantes de la actividad subvencionada. El texto del convenio regulador, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, se estipula en los siguientes términos:

“CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL ARTENBITRIR PARA LA REALIZACIÓN DEL VIII ENCUENTRO DE ARTISTAS DE CALLE, ARTENBITRIR 2020 EN PETRER

En Petrer, a __ de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, D.ª Irene Navarro Díaz, con DNI: 44.764.148-F, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Petrer, con CIF: P-0310400-G, y domicilio en Plaça de Baix, 1, de 03610 Petrer, actuando en uso de las facultades atribuidas en virtud del art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en representación del Ayuntamiento de Petrer.

De otra parte, D. Fernando Gomis Mullor, con DNI: 21.654.161-Y, como presidente de la Asociación Cultural ArtenBitrir, con CIF: G-54608542, y domicilio social en calle San Bartolomé, 12-3º, de 03610 Petrer.

Ambas partes se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal para la firma del presente convenio y

CONSIDERAN

Que por iniciativa de la Asociación Cultural ArtenBitrir se ha propuesto la realización del Encuentro de Artistas de Calle ArtenBitrir los días 27, 28 y 29 de marzo de 2020 con actuaciones de teatro y danza, conciertos, exposiciones, pasacalles y espectáculos al aire libre en las diversas plazas y calles del casco antiguo de Petrer con el objetivo de promocionar las artes escénicas y formas de expresión artística, la artesanía, las tradiciones y la cultura popular de la localidad.

Que, por parte del Ayuntamiento, a propuesta de la Concejalía de Cultura y Patrimonio, se considera que esta actividad debe apoyarse ya que, efectivamente, redundará en la promoción cultural, turística y comercial de Petrer, razón por la que se ha decidido colaborar entre ambas instituciones para organizar el Encuentro de Artistas de Calle ArtenBitrir de Petrer.

Que la Asociación Cultural ArtenBitrir, para poder llevar a cabo esta actividad, solicita la ayuda económica del Ayuntamiento de Petrer, mediante la concesión de una subvención que contribuya a sufragar parte de los costes de realización del evento, cuyo presupuesto total previsto asciende a la cantidad de 33.000,00 euros, subvencionando concretamente los gastos de cachés, transporte y

manutención de los artistas, alquiler de equipos de iluminación y sonido de los espectáculos, contratación de equipos de seguridad, vigilantes jurados y aseos portátiles, así como gastos de materiales de decoración, cartelería y publicidad del evento.

Que el presupuesto del Ayuntamiento de Petrer para 2020 tiene consignación en la aplicación presupuestaria 334-489.02, denominada Convenio ArtenBitrir, por importe de 21.000,00 euros, para subvencionar la realización del Encuentro de Artistas de Calle ArtenBitrir 2020, considerando que está justificado el procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de esta actividad, que aconseja la conveniencia de apoyar su realización, con carácter excepcional, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones.

Por tanto, consideran necesario la firma de un convenio de colaboración para la realización del VIII Encuentro de Artistas de Calle de Petrer, ArtenBitrir 2020 y fijan las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio es la regulación de una subvención, prevista nominativamente en el presupuesto de 2020 del Ayuntamiento de Petrer a favor de la Asociación Cultural ArtenBitrir, con destino a cubrir los gastos derivados de la realización del VIII Encuentro de Artistas de Calle, ArtenBitrir 2020 en Petrer, cuyo presupuesto total previsto asciende a la cantidad de 33.000,00 euros.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

El importe de la subvención municipal, de 21.000,00 euros, figura consignado en la aplicación presupuestaria 334-489.02, denominada Convenio ArtenBitrir, prevista en el presupuesto del Ayuntamiento de Petrer para 2020, y se destinará a sufragar concretamente los gastos de cachés, transporte y manutención de los artistas, alquiler de equipos de iluminación y sonido de los espectáculos, contratación de equipos de seguridad, vigilantes jurados y aseos portátiles, así como gastos de materiales de decoración, cartelería y publicidad del evento.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

TERCERA.- REQUISITOS DEL BENEFICIARIO

El beneficiario de esta ayuda es la Asociación Cultural ArtenBitrir, legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Petrer, siempre y cuando no concurra en alguna de las causas de prohibición del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice:

“Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. ...

2. *No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. *En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.”*

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Para la concesión de la ayuda objeto de este convenio se seguirá un procedimiento de adjudicación directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de esta actividad, que aconseja la conveniencia de apoyar su realización, con carácter excepcional, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Previamente habrá sido necesaria la presentación por registro general del Ayuntamiento de Petrer de la oportuna solicitud por parte de la Asociación Cultural ArtenBitrir, con la descripción de la actividad, presupuesto total y gastos concretos para los que se solicita la subvención. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Petrer y se presentarán en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Petrer (Plaça de Baix, 1 de 03610 Petrer), a través de la sede electrónica municipal, en la siguiente dirección: <https://sede.petrer.es>, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.- CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN.

Los criterios tenidos en cuenta a la hora de conceder esta subvención a la Asociación Cultural ArtenBitrir, por parte de la Concejalía de Cultura y Patrimonio, han sido los siguientes:

- El fomento de la actividad cultural, turística y comercial del municipio.
- La promoción y recuperación de la vida social en el casco antiguo de Petrer con la realización de actividades culturales, lúdicas y festivas.
- La singularidad de la actividad que viene realizando la Asociación Cultural ArtenBitrir y en concreto este tipo de encuentro que concentra artistas de todo el territorio nacional.
- Apoyar la celebración de esta actividad, de interés público y social, para garantizar su celebración y continuidad en una nueva edición.

SEXTA.- ACTUACIÓN SUBVENCIONADA Y PLAZO DE REALIZACIÓN

La subvención es para contribuir a sufragar los gastos indicados, derivados de la realización del VIII Encuentro de Artistas de Calle, ArtenBitrir 2020 hasta el límite del importe concedido. En caso de que el coste sea superior, no dará derecho al aumento de la subvención. Por el contrario, si el gasto fuera inferior, se minorará la subvención hasta el límite del coste justificado.

Se establece como plazo de realización de la actividad desde la firma del presente convenio hasta la finalización de los días previstos para la realización del VIII Encuentro de Artistas de Calle, ArtenBitrir 2020.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Según el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario las siguientes:

“Art. 14.1

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (BOE núm. 276, 18 noviembre 2003, 40513).*
- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.”*

La responsabilidad organizativa de la actividad corresponderá exclusivamente a la Asociación Cultural ArtenBitrir, por lo que el Ayuntamiento de Petrer quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

En la publicidad o divulgación de la actividad, deberá constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento de Petrer, reproduciendo siempre bien visible y en lugar destacado el escudo municipal junto a la leyenda: «Colabora: Ayuntamiento de Petrer».

OCTAVA.- ÓRGANO GESTOR

Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención la Concejalía de Cultura y Patrimonio del Ayuntamiento de Petrer, que se encargará de supervisar que se cumplen las condiciones establecidas en este convenio y la comprobación de las facturas y justificantes de la actividad subvencionada.

Todo trámite relacionado con esta subvención se realizará a través del mencionado órgano gestor.

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN

La justificación se presentará, hasta el 1 de junio de 2020, de la efectiva y correcta aplicación del importe del 40 % anticipado, concediéndose hasta el 30 de octubre de 2020 el plazo para justificar el 60 % restante de la subvención, debiendo presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la totalidad del presupuesto de gastos presentado por el solicitante junto con la instancia de solicitud, que comprenderá la siguiente documentación:

- Memoria explicativa y detallada, suscrita por el beneficiario o su representante legal, indicativa de la actividad desarrollada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos, y que deberá acompañarse de un ejemplar de todo el material publicitario realizado en la difusión del evento.
- Relación suscrita por el beneficiario, o su representante, expresiva de los gastos e inversiones derivados de la actividad realizada durante el periodo, debidamente desglosados y detallados en una relación que revestirá la forma de cuenta justificativa en la que cada factura y su correspondiente justificante de pago se identificarán con el mismo número de orden, y a la que se adjuntarán los originales de las facturas, expedidas a nombre de la entidad, donde deberá constar el lugar y la fecha de expedición, n.º de factura, descripción detallada, cantidad y precio unitario, desglosando el IVA, nombre o razón social del expedidor, NIF o CIF de éste, así como los justificantes de haber sido abonadas, acreditados mediante fotocopia de la transferencia o bien del extracto bancario donde figura el cargo del pago. Las facturas de pequeños importes que se hayan pagado en metálico deberán llevar acompañado el ticket de caja o un justificante de pago. La suma del importe de las facturas justificativas deberá ser de igual cantidad o superior al porcentaje justificado y, en todo caso, al final del ejercicio deberá haber justificado el importe total del presupuesto de gastos de la actividad subvencionada. Los documentos originales justificativos de la subvención obrarán en poder del Ayuntamiento. No obstante, si el beneficiario necesita que le sean devueltos los mismos, podrá solicitarlo presentando instancia en el Registro General del Ayuntamiento, indicando en la misma: beneficiario, año de la convocatoria y concepto de la subvención. Las facturas originales devueltas se estampillarán por la concejalía designada como órgano gestor de la subvención, acreditando que dicha factura ha sido presentada para justificar la subvención concedida por el Ayuntamiento de Petrer, con indicación de ejercicio, importe y concepto correspondiente. La copia será compulsada una vez estampillada.
- Declaración suscrita por el beneficiario, o su representante, relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan obtenido para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de los otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación de importe y procedencia.
- Declaración suscrita por el beneficiario, o su representante, de que la asociación está legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Petrer, así como justificante de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no está incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener subvenciones señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO

El pago de la subvención se hará efectivo, mediante ingreso en la cuenta bancaria determinada de la Asociación Cultural ArtenBitrir, del siguiente modo:

El 40 % anticipadamente, una vez aprobado el presente convenio, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determina que cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta y también se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El 60 % restante se librárá tras la aportación y comprobación con la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe del 40 % anticipado, que deberá justificarse hasta el 1 de junio de 2020, concediendo un plazo para la justificación de la totalidad del presupuesto de gastos presentado por el solicitante junto con la instancia de solicitud que finalizará el 30 de octubre de 2020.

En todo caso, el pago de la subvención se hará efectivo tras la presentación de los justificantes del gasto y tras su aprobación por el órgano gestor.

DECIMOPRIMERA.- REVISIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

No obstante, en caso de que el gasto final fuese inferior al previsto, no supondrá reintegro, sino minoración de la subvención inicialmente concedida, que se reducirá proporcionalmente en función de los gastos efectivamente justificados. O si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención municipal, excedieran de los gastos justificados, dicha reducción proporcional se aplicaría en función del coste final de la actividad objeto de subvención.

En todo caso, el reintegro de la subvención se regirá conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título III de la Ordenanza General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta la total realización y justificación de la actividad y de la presente ayuda, prevista para el 30 de octubre de 2020. No obstante, serán imputables al presente convenio los gastos que correspondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2020 y dentro de este ejercicio.

Lo anterior es, sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que como acordante incumban al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

DECIMOTERCERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En lo previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de legislación de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y de procedimiento administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento, La Alcaldesa, Fdo.: Irene Navarro Díaz;

Por la Asociación, El Presidente, Fdo.: Fernando Gomis Mullor”.

En base a lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, tras la explicación del Concejal Delegado de Cultura, D. Fernando D. Portillo Esteve, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio regulador de subvención a la Asociación Cultural ArtenBitrir para la realización del VIII Encuentro de Artistas de calle ArtenBitrir 2020 en Petrer.

SEGUNDO.- Conceder una subvención para tal fin, por importe de 21.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 334-489.02, denominada Convenio ArtenBitrir, del presupuesto municipal en vigor.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D.ª Irene Navarro Díaz, para la firma del presente convenio y de cuantos documentos se precisen para la efectividad de este acuerdo.

CUARTO.- Autorizar a la Concejalía de Cultura y Patrimonio, como órgano gestor, para la supervisión de las condiciones del convenio y justificantes del gasto de la actividad precitada.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Cultura y Patrimonio, y a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, a sus efectos, así como a la Asociación Cultural ArtenBitrir de Petrer, comunicándole que deberá hacer constar en la publicidad del evento la colaboración del Ayuntamiento de Petrer, reproduciendo siempre bien visible y en lugar destacado el escudo municipal junto a la siguiente leyenda: «Colabora: Ayuntamiento de Petrer».

8.- CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER A FAVOR DE LA COMISIÓN DE FIESTAS DE LA SANTA CRUZ PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DEL BARRIO DE LA SANTA CRUZ DURANTE 2020 EN PETRER.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Fiestas, Dña. Ana Tortosa Bañón, en la que se expresa que Vista la solicitud presentada por la Comisión de Fiestas de la Santa Cruz, con registro de entrada n.º 2020000546, de fecha 15 de enero de 2020, en la que expresa su intención de realizar las Fiestas del Barrio de la Santa Cruz 2020 en Petrer.

Visto el informe favorable de la Arquitecto Técnico – Jefe del Área de Servicios Generales, considerando la conveniencia de apoyar la realización de esta actividad, de interés público y social, con carácter excepcional, conforme a lo establecido en el artículo 2.1. de la Ordenanza General de Subvenciones, para garantizar su celebración y continuidad de las Fiestas del Barrio de la Santa Cruz, dada la singularidad de la actividad tan tradicional de las fiestas del Barrio de la Santa Cruz.

Visto que el presupuesto del Ayuntamiento de Petrer para 2020 tiene consignación en la aplicación presupuestaria 338-489.05, denominada Convenio Comisión de Fiestas de la Santa Cruz, por importe de 5.600,00 euros, para asumir el coste de este convenio subvencionando la realización de las Fiestas del Barrio de la Santa Cruz 2020.

Visto que está justificado que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de esta actividad, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones.

En consecuencia, se propone la aprobación de la firma de este convenio regulador de la subvención, prevista nominativamente en el presupuesto de 2020 del Ayuntamiento de Petrer a favor de la Comisión de Fiestas de la Santa Cruz, con destino a cubrir los gastos derivados de la realización de las Fiestas del Barrio de la Santa Cruz 2020, autorizando a la Concejalía de Fiestas, como órgano gestor, para la supervisión de que se cumplen las condiciones establecidas en este convenio y la comprobación de las facturas y justificantes de la actividad subvencionada. El texto del convenio regulador, que deberá ser aprobado por el Pleno municipal, según artículo 12.2.g), de la Ordenanza General de Subvenciones, literalmente transcrito, dice así:

“CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER A FAVOR DE LA COMISIÓN DE FIESTAS DE LA SANTA CRUZ PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS DEL BARRIO DE LA SANTA CRUZ DURANTE EL 2020

En Petrer, a ___ de _____ de 2020

REUNIDOS:

De una parte, D.ª Irene Navarro Díaz, con DNI: 44.764.148-F, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Petrer, con CIF: P-0310400-G, y domicilio en plaça de Baix, 1, de 03610 Petrer, actuando en uso de las facultades atribuidas en virtud del art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en representación del Ayuntamiento de Petrer.

Y de otra parte D.ª Cristina Yáñez Pérez, con NIF: 22.123.001-Z, como presidenta de Comisión de Fiestas de la Santa Cruz, con CIF: G-03658622, y domicilio en Av. Elda nº 59, de 03610 Petrer.

Ambas partes se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal para la firma del presente convenio y

CONSIDERAN

Que por iniciativa de la Comisión de Fiestas de la Santa Cruz de Petrer se ha propuesto la realización de la celebración de las Fiestas del Barrio de la Santa Cruz en Petrer con el objetivo de promocionar las fiestas tradicionales de este característico y popular Barrio de Petrer.

Y puesto que, por parte del Ayuntamiento de Petrer, a propuesta de la Concejalía de Fiestas, se considera que esta actividad debe apoyarse ya que, efectivamente, redundará en la promoción de las fiestas tradicionales de Petrer y fomenta el consumo en la localidad, favoreciendo el desarrollo y la actividad hostelera y comercial de la ciudad, por lo que se ha decidido colaborar entre ambas instituciones para organizar las Fiestas de la Santa Cruz de Petrer.

*Que la Comisión de Fiestas de la Santa Cruz, para poder llevar a cabo esta actividad, solicita la ayuda económica del Ayuntamiento de Petrer, mediante la concesión de una subvención que contribuya a sufragar parte de los costes de la realización de dichas fiestas, cuyo presupuesto total previsto asciende a la cantidad de **9.350 €**, subvencionando concretamente los gastos de:*

- ✓ *Pago de tasas de la SGAE por derechos de autor.*
- ✓ *Gastos de Cabalgata tales como alquiler de carrozas, equipos de sonido, atrezo, grupos de baile, teatro, batucada, música o similar, merienda participantes, confetis y chucherías. Gastos relacionados con la Cabalgata como confetis, chucherías y atrezo.*
- ✓ *Actuación musical/animación para la verbena popular.*
- ✓ *Gastos en relación a limpiezas por utilización de espacios públicos o instalaciones municipales.*
- ✓ *Gastos del caché actuación musical para el Pregón en el Teatro Cervantes, que pueden incluir los gastos de la actuación del cantante, montaje vídeos, escuelas de baile, gastos presentador/, atrezo, decoración, confección de bandas para Reinas y Damas.*
- ✓ *Gastos en trofeos y placas para los concursos incluidos en el programa de las Fiestas de la Santa Cruz.*
- ✓ *Gastos del Vino de Honor y gastos recogida Damas y Reinas.*
- ✓ *Gastos del Almuerzo Popular.*
- ✓ *Gastos detalles protocolarios, en caso necesario.*
- ✓ *Gastos pasacalles concierto*
- ✓ *Gastos pasacalles ofrenda de claveles*
- ✓ *Gastos recepción poblaciones e invitados a procesión*
- ✓ *Gastos seguros y materiales*

*Que el presupuesto del Ayuntamiento de Petrer para 2020 tiene consignación en la aplicación presupuestaria 338-489.05, denominada Convenio Comisión Fiestas de la Santa Cruz, por un importe de **5.600,00 €**, para subvencionar la realización de las Fiestas del Barrio de la Santa Cruz, considerando que está justificado el procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de estas actividad, que aconseja la conveniencia de apoyar su realización, con carácter excepcional, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones.*

Por tanto, consideran necesario la firma de un convenio de colaboración para la realización de las Fiestas del Barrio de la Santa Cruz 2019 y fijan las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio es la regulación de una subvención, prevista nominativamente en el presupuesto de 2020 del Ayuntamiento de Petrer a favor de la Comisión de Fiestas de la Santa Cruz, con destino a cubrir parte de los gastos derivados de la realización de las Fiestas en el Barrio de la Santa Cruz 2020 en Petrer, cuyo presupuesto total previsto asciende a la cantidad de **9.350 €**

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

El importe de la subvención municipal, de **5.600,00 euros**, figura consignado en la aplicación presupuestaria 338-489.05, denominada Convenio Comisión Fiestas de la Santa Cruz, prevista en el presupuesto del Ayuntamiento de Petrer para 2020, y se destinará a sufragar concretamente:

- ✓ Pago de tasas de la SGAE por derechos de autor.
- ✓ Gastos de Cabalgata tales como alquiler de carrozas, equipos de sonido, atrezzo, grupos de baile, teatro, batucada, música o similar, merienda participantes, confetis y chucherías. Gastos relacionados con la Cabalgata como confetis, chucherías y atrezzo.
- ✓ Actuación musical/animación para la verbena popular.
- ✓ Gastos en relación a limpiezas por utilización de espacios públicos o instalaciones municipales.
- ✓ Gastos del caché actuación musical para el Pregón en el Teatro Cervantes, que pueden incluir los gastos de la actuación del cantante, montaje vídeos, escuelas de baile, gastos presentador/, atrezzo, decoración, confección de bandas para Reinas y Damas.
- ✓ Gastos en trofeos y placas para los concursos incluidos en el programa de las Fiestas de la Santa Cruz.
- ✓ Gastos del Vino de Honor y gastos recogida Damas y Reinas.
- ✓ Gastos del Almuerzo Popular.
- ✓ Gastos detalles protocolarios, en caso necesario.
- ✓ Gastos pasacalles concierto
- ✓ Gastos pasacalles ofrenda de claveles
- ✓ Gastos recepción poblaciones e invitados a procesión
- ✓ Gastos seguros y materiales

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, si bien, **en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.**

TERCERA.- REQUISITOS DEL BENEFICIARIO

El beneficiario de esta ayuda es la Comisión de Fiestas de la Santa Cruz, legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Petrer, siempre y cuando no concurra en alguna de las causas de prohibición del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice:

“Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. ...

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto

de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.”

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Para la concesión de la ayuda objeto de este convenio se seguirá un procedimiento de adjudicación directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de esta actividad, que aconseja la conveniencia de apoyar su realización, con carácter excepcional, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Previamente habrá sido necesaria la presentación por registro general del Ayuntamiento de Petrer de la oportuna solicitud por parte de la Comisión de Fiestas de la Santa Cruz, con la descripción de la actividad, presupuesto total y gastos concretos para los que se solicita la subvención.

QUINTA.- CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN

Los criterios tenidos en cuenta a la hora de conceder esta subvención a la Comisión de Fiestas de la Santa Cruz, por parte de la Concejalía de Fiestas, han sido los siguientes:

- *La promoción de las fiestas tradicionales del pueblo de Petrer.*
- *El fomento de las Fiestas del Barrio de la Santa Cruz de Petrer*
- *Que fomente el consumo en la localidad, favoreciendo el desarrollo y la actividad hostelera y comercial de la ciudad.*
- *Apoyar la celebración de esta actividad, de interés público y social, para garantizar su celebración y continuidad.*

SEXTA.- ACTUACIÓN SUBVENCIONADA Y PLAZO DE REALIZACIÓN

La subvención es para contribuir a sufragar los gastos indicados, derivados de la realización de las Fiestas del Barrio de la Santa Cruz hasta el límite del importe concedido. En caso de que el coste sea superior, no dará derecho al aumento de la subvención. Por el contrario, si el gasto fuera inferior, se minorará la subvención hasta el límite del coste justificado.

Se establece como plazo de realización de la actividad desde la firma del presente convenio hasta la finalización de los días previstos para la realización de las Fiestas del Barrio de la Santa Cruz 2020.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Según el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario las siguientes:

“Art. 14.1

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (BOE núm. 276, 18 noviembre 2003, 40513).
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.”

La responsabilidad organizativa de la actividad corresponderá exclusivamente a LA COMISIÓN DE FIESTAS DE LA SANTA CRUZ DE PETRER, por lo que el Ayuntamiento de Petrer quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

En la publicidad o divulgación de la actividad, deberá constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento de Petrer, reproduciendo siempre bien visible y en lugar destacado el escudo municipal junto a la siguiente leyenda: «Colabora: Ayuntamiento de Petrer».

OCTAVA.- ÓRGANO GESTOR

Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Petrer, que se encargará de supervisar que se cumple las condiciones establecidas en este convenio y la comprobación de las facturas y justificantes de la actividad subvencionada.

Todo trámite relacionado con esta subvención se realizará a través del mencionado órgano gestor.

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN

La justificación se presentará, **hasta el 31 de marzo de 2020**, de la efectiva y correcta aplicación del importe del **25 % anticipado**, concediéndose **hasta el 12 de mayo de 2020 el plazo para justificar el 75% restante** de la subvención, debiendo presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la **totalidad del presupuesto de gastos** presentado por el solicitante junto con la instancia de solicitud, que comprenderá la siguiente documentación:

- **Memoria justificativa** suscrita por el beneficiario o su representante indicativa de la actividad desarrollada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.
- *Relación suscrita por el beneficiario, o su representante, expresiva de los gastos e inversiones derivados de la actividad realizada durante el periodo, debidamente desglosados y detallados en una relación, que revestirá la forma de cuenta justificativa en la que cada factura y su correspondiente justificante de pago se identificarán con el mismo número de orden, y a la que se adjuntarán los originales o copias de las facturas, expedidas a nombre de la entidad, donde deberá constar el lugar y la fecha de expedición, n.º de factura, descripción detallada, cantidad y precio unitario, desglosando el IVA, nombre o razón social del expedidor, NIF o CIF de éste, así como los justificantes de haber sido abonadas, con validez jurídico-mercantil, acreditados mediante fotocopia de la transferencia o bien del extracto bancario donde figura el cargo del pago. Las facturas de pequeños importes que se hayan pagado en metálico deberán llevar acompañado el ticket de caja o un justificante de pago. La suma del importe de las facturas justificativas deberá ser de igual cantidad o superior al porcentaje justificado y, en todo caso, al final del ejercicio deberá haber justificado el importe total del presupuesto de gastos de la actividad subvencionada. Los documentos originales justificativos de la subvención obrarán en poder del Ayuntamiento. No obstante, si el beneficiario necesita que le sean devueltos los mismos, podrá solicitarlo presentando instancia en el Registro General del Ayuntamiento, indicando en la misma: beneficiario, año de la convocatoria y concepto de la subvención. Las facturas originales devueltas se estampillarán por la concejalía designada como órgano gestor de la subvención, acreditando que dicha factura ha sido presentada para justificar la subvención concedida por el Ayuntamiento de Petrer, con indicación de ejercicio, importe y concepto correspondiente. La copia será compulsada una vez estampillada.*
- *Declaración suscrita por el beneficiario, o su representante, relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan obtenido para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de los otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación de importe y procedencia.*
- *Declaración suscrita por el beneficiario, o su representante, de que la asociación está legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Petrer, así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no está incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener subvenciones señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *La justificación se realizará conforme a lo previsto anteriormente, ante el órgano gestor, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Petrer (Plaça de Baix n 1, 03610 Petrer), a través de al*

sede electrónica municipal, en la siguiente dirección: <https://sede.petrer.es>, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO

El pago de la subvención se hará efectivo, mediante ingreso en la cuenta bancaria determinada de la Comisión de Fiestas de la Santa Cruz, del siguiente modo:

El 25 % anticipadamente (1.400,00 €), una vez aprobado el presente convenio, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determina que cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta y también se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El 75% restante (4200,00 €) se librára tras la aportación y comprobación con la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe del 25 % anticipado, que deberá justificarse **hasta el 31 de marzo de 2020**, concediendo un plazo para la justificación de la totalidad del presupuesto de gastos presentado por el solicitante junto con la instancia de solicitud que **finalizará el 12 de mayo de 2020**.

En todo caso, el pago de la subvención se hará efectivo tras la presentación de los justificantes del gasto y tras su aprobación por el órgano gestor.

DECIMOPRIMERA.- REVISIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

No obstante, en caso de que el gasto final fuese inferior al previsto, no supondrá reintegro, sino minoración de la subvención inicialmente concedida, que se reducirá proporcionalmente en función de los gastos efectivamente justificados. O si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención municipal, excedieran de los gastos justificados, dicha reducción proporcional se aplicaría en función del coste final de la actividad objeto de subvención.

En todo caso, el reintegro de la subvención se regirá conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título III de la Ordenanza General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia desde el momento de su firma hasta la total realización y justificación de la actividad y de la presente ayuda, prevista para el **12 de mayo de 2020**. No obstante,

serán imputables al presente convenio los gastos que correspondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2020 y dentro de este ejercicio, con el compromiso del Ayuntamiento de consignar, durante este periodo, en el Presupuesto la cantidad necesaria para la ejecución del convenio.

Lo anterior es, sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que como acordante incumban al beneficiario, así como el deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

DECIMOTERCERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En lo previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de legislación de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y de procedimiento administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento

Por la Asociación

La Alcaldesa

La Presidenta

Fdo.: Irene Navarro Díaz

Fdo.: Cristina Yáñez Pérez”

En base a lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, tras la explicación de la Concejala Delegada de Fiestas, Dña. Tortosa Bañón, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio regulador de subvención a la Comisión de Fiestas de la Santa Cruz 2020 en Petrer.

SEGUNDO.- Conceder una subvención para tal fin, por importe de **5.600,00 €**, con cargo a la partida presupuestaria 338-489.05, denominada Comisión de Fiestas de la Santa Cruz, del presupuesto municipal en vigor.

TERCERO.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D.^a Irene Navarro Díaz, para la firma del presente convenio y de cuantos documentos se precisen para la efectividad de este acuerdo.

CUARTO.- Autorizar a la Concejalía de Fiestas, como órgano gestor, para la supervisión de las condiciones del convenio y justificantes del gasto de la actividad precitada.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Fiestas, y a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, a sus efectos, para su conocimiento y difusión, así como a la Comisión de Fiestas de la Santa Cruz, comunicándole que deberá hacer constar en la publicidad del evento la colaboración del Ayuntamiento de Petrer, reproduciendo siempre bien visible y en lugar destacado el escudo municipal junto a la siguiente leyenda: «Colabora: Ayuntamiento de Petrer».

9.- CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIO SAN JOSÉ Y ADYACENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FESTIVIDAD DE SAN JOSÉ 2020 EN PETRER.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Fiestas, Dña. Ana Tortosa Bañón, en la que se expresa que Vista la solicitud presentada por la Asociación de Vecinos del Barrio San José y Adyacentes, con registro de entrada n.º 20200000378, de fecha 13 de enero de 2020, en la que expresa su intención de realizar la celebración de la Festividad de San José 2020 en Petrer.

Visto el informe favorable de la Arquitecto Técnico – Jefe del Área de Servicios Generales, considerando la conveniencia de apoyar la realización de esta actividad, de interés público y social, con carácter excepcional, conforme a lo establecido en el artículo 2.1. de la Ordenanza General de Subvenciones, para garantizar su celebración y continuidad de las Fiestas del Barrio de San José, dada la singularidad de la actividad tan tradicional de las fiestas del Barrio de San José.

Visto que el presupuesto del Ayuntamiento de Petrer para 2020 tiene consignación en la aplicación presupuestaria 338-489.01, denominada Convenio Asociación de Vecinos Barrio San José, por importe de 500,00 euros, para asumir el coste de este convenio subvencionando la realización de la celebración de la festividad de San José 2020.

Visto que está justificado que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el

presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de esta actividad, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones.

En consecuencia, se propone la aprobación de la firma de este convenio regulador de la subvención, prevista nominativamente en el presupuesto de 2020 del Ayuntamiento de Petrer a favor de la Asociación de Vecinos del Barrio San José y Adyacentes, con destino a cubrir los gastos derivados de la realización de celebración de la Festividad de San José 2020, autorizando a la Concejalía de Fiestas, como órgano gestor, para la supervisión de que se cumplen las condiciones establecidas en este convenio y la comprobación de las facturas y justificantes de la actividad subvencionada. El texto del convenio regulador, que deberá ser aprobado por el Pleno municipal, según artículo 12.2.g), de la Ordenanza General de Subvenciones, literalmente transcrito, dice así:

“CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO SAN JOSÉ Y ADYACENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FESTIVIDAD DE SAN JOSÉ DURANTE 2020 EN PETRER

En Petrer, a ____ de _____ de 2020

REUNIDOS

De una parte, D.^a Irene Navarro Díaz, con DNI: 44.764.148-F, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Petrer, con CIF: P-0310400-G, y domicilio en plaça de Baix, 1, de 03610 Petrer, actuando en uso de las facultades atribuidas en virtud del art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en representación del Ayuntamiento de Petrer.

De otra parte, D. Antonio Rodríguez del Río, con DNI: 22.114.558-N, como Presidente de la Asociación de Vecinos del Barrio San José, con CIF: G-53026605, y domicilio en C/ Costa del Azahar s/n, 03610 Petrer.

Ambas partes se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal para la firma del presente convenio y

CONSIDERAN

Que por iniciativa de la Asociación de Vecinos del Barrio San José y adyacentes de Petrer se ha propuesto la realización la celebración de la festividad de San José mediante la realización de una

jornada de convivencia, animación y hoguera, el 18 y 22 de marzo de 2020, para realizarlo en el término municipal de Petrer con objeto de promover las fiestas tradicionales y cultura popular de Petrer.

Que, por parte del Ayuntamiento, a propuesta de la Concejalía de Fiestas, se considera que dado el auge de la celebración de la Festividad de San José en el Barrio de San José donde pretenden innovar y mejorar este evento debe apoyarse ya que, efectivamente, redundará en la promoción tradicional, cultural, turística y comercial de Petrer, razón por la que se ha decidido colaborar entre ambas instituciones para organizar la celebración de la Festividad de San José en el Barrio San José en Petrer.

*Que la Asociación de Vecinos del Barrio San José de Petrer, para poder llevar a cabo esta actividad, solicita la ayuda económica del Ayuntamiento de Petrer, mediante la concesión de una subvención que contribuya a sufragar parte de los costes de realización de la hoguera y la amenización de la festividad, cuyo presupuesto total previsto asciende a la cantidad de **1.100 euros**, subvencionando concretamente los gastos de materiales, animación, hinchables, almuerzo, comida.*

*Que el presupuesto del Ayuntamiento de Petrer para 2020 tiene consignación Convenio Barrio San José, por importe de **500,00 euros**, para subvencionar la celebración de la festividad de San José mediante la realización de la tradicional Hoguera en marzo de 2020 así como una jornada de convivencia y animaciones, considerando que está justificado el procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de esta actividad, que aconseja la conveniencia de apoyar su realización, con carácter excepcional, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones.*

Por tanto, consideran necesario la firma de un convenio de colaboración para celebración de la festividad de San José en marzo de 2020 y fijan las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

*El objeto del convenio es la regulación de una subvención, prevista nominativamente en el presupuesto de 2020 del Ayuntamiento de Petrer a favor de la Asociación de Vecinos del Barrio San José, con destino a cubrir los gastos derivados de la realización de la celebración de la **festividad de San José mediante la realización de la tradicional Hoguera junto a una jornada de convivencia y animación el 18 y 22 de marzo de 2020**, cuyo presupuesto total previsto asciende a la cantidad de **1.100 euros**.*

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

*El importe de la subvención municipal, de **500,00 euros**, figura consignado en la aplicación*

presupuestaria **338-489.01**, denominada *Convenio Asociación Barrio San José*, prevista en el presupuesto del Ayuntamiento de Petrer para 2020, y se destinará a sufragar concretamente los gastos de materiales, animación, hinchables, almuerzo, comida.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

TERCERA.- REQUISITOS DEL BENEFICIARIO

El beneficiario de esta ayuda es la Asociación de Vecinos del Barrio San José de Petrer, legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Petrer, siempre y cuando no concurra en alguna de las causas de prohibición del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice:

“Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. ...
2. *No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*
 - a) *Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*
 - b) *Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
 - c) *Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
 - d) *Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*
 - e) *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*
 - f) *Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
 - g) *No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

l) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.”

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Para la concesión de la ayuda objeto de este convenio se seguirá un procedimiento de adjudicación directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de esta actividad, que aconseja la conveniencia de apoyar su realización, con carácter excepcional, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Previamente habrá sido necesaria la presentación por registro general del Ayuntamiento de Petrer de la oportuna solicitud por parte de la Asociación de Vecinos del Barrio San José, con la descripción de la actividad, presupuesto total y gastos concretos para los que se solicita la subvención.

QUINTA.- CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN.

Los criterios tenidos en cuenta a la hora de conceder esta subvención a la Asociación de Vecinos Barrio San José y Adyacentes de Petrer, por parte de la Concejalía de Fiestas, han sido los siguientes:

- 1. El fomento de la actividad cultural, turística y comercial del municipio.*
- 2. La promoción y recuperación de las tradiciones de Petrer*
- 3. Apoyar la celebración de estas actividades, de interés público y social, para garantizar su celebración y continuidad en una nueva edición.*

SEXTA.- ACTUACIÓN SUBVENCIONADA Y PLAZO DE REALIZACIÓN

*La subvención es para contribuir a sufragar los gastos indicados, derivados de la realización de la realización de la celebración de la **festividad de San José mediante la realización de la tradicional Hoguera y jornada de convivencia y animación el 18 y 22 de marzo de 2020** hasta el límite del importe concedido. En caso de que el coste sea superior, no dará derecho al aumento de la subvención. Por el contrario, si el gasto fuera inferior, se minorará la subvención hasta el límite del coste justificado.*

Se establece como plazo de realización de la actividad desde la firma del presente convenio hasta la finalización de los días previstos para la realización de la actividad de la Asociación de Vecinos del Barrio San José.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Según el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario las siguientes:

“Art. 14.1

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (BOE núm. 276, 18 noviembre 2003, 40513).*
- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.”*

La responsabilidad organizativa de la actividad corresponderá exclusivamente a la Asociación de Vecinos del Barrio de San José y adyacentes de Petrer, por lo que el Ayuntamiento de Petrer quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

En la publicidad o divulgación de la actividad, deberá constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento de Petrer, reproduciendo siempre bien visible y en lugar destacado el escudo municipal junto a la siguiente leyenda: «Colabora: Ayuntamiento de Petrer».

OCTAVA.- ÓRGANO GESTOR

Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Petrer, que se encargará de supervisar que se cumplen las condiciones establecidas en este convenio y la comprobación de las facturas y justificantes de la actividad subvencionada.

Todo trámite relacionado con esta subvención se realizará a través del mencionado órgano gestor.

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN

El plazo para justificar la subvención finalizará el 31 de marzo de 2020, debiendo presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la totalidad del presupuesto de gastos presentado por el solicitante junto con la instancia de solicitud, que comprenderá la siguiente documentación:

- *Memoria explicativa y detallada, suscrita por el beneficiario o su representante legal, indicativa de la actividad desarrollada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos, y que deberá acompañarse de un ejemplar de todo el material publicitario realizado en la difusión del evento.*
- *Relación suscrita por el beneficiario, o su representante, expresiva de los gastos e inversiones derivados de la actividad realizada durante el periodo, debidamente desglosados y detallados en una relación, que revestirá la forma de cuenta justificativa en la que cada factura y su correspondiente justificante de pago se identificarán con el mismo número de orden, y a la que se adjuntarán los originales o copias de las facturas, expedidas a nombre de la entidad, donde deberá constar el lugar y la fecha de expedición, n.º de factura, descripción detallada, cantidad y precio unitario, desglosando el IVA, nombre o razón social del expedidor, NIF o CIF de éste, así como los justificantes de haber sido abonadas, con validez jurídico-mercantil, acreditados mediante fotocopia de la transferencia o bien del extracto bancario donde figura el cargo del pago. Las facturas de pequeños importes que se hayan pagado en metálico deberán llevar acompañado el ticket de caja o un justificante de pago. La suma del importe de las facturas justificativas deberá ser de igual cantidad o superior al porcentaje justificado y, en todo caso, al final del ejercicio deberá haber justificado el importe total del presupuesto de gastos de la actividad subvencionada. Los documentos originales justificativos de la subvención obrarán en poder del Ayuntamiento. No obstante, si el beneficiario necesita que le sean devueltos los mismos, podrá solicitarlo presentando instancia en el Registro General del Ayuntamiento, indicando en la misma: beneficiario, año de la convocatoria y concepto de la subvención. Las facturas originales devueltas se estampillarán por la concejalía designada como órgano gestor de la subvención, acreditando que dicha factura ha sido presentada para justificar la subvención concedida por el Ayuntamiento de Petrer, con indicación de ejercicio, importe y concepto correspondiente. La copia será compulsada una vez estampillada.*
- *Declaración suscrita por el beneficiario, o su representante, relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan obtenido para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de los otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación de importe y procedencia.*
- *Declaración suscrita por el beneficiario, o su representante, de que la asociación está*

legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Petrer, así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no está incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener subvenciones señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La justificación se realizará conforme a lo previsto anteriormente, ante el órgano gestor, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Petrer (Plaça de Baix n 1, 03610 Petrer), a través de al sede electrónica municipal, en la siguiente dirección: <https://sede.petrer.es>, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO

El pago de la subvención se hará efectivo, mediante ingreso en la cuenta bancaria determinada de la Asociación de Vecinos del Barrio San José, una vez presentada por parte de la asociación la documentación justificativa del gasto de la totalidad del presupuesto presentado por el solicitante junto con la instancia de solicitud y tras su aprobación por el órgano gestor.

DECIMOPRIMERA.- REVISIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

No obstante, en caso de que el gasto final fuese inferior al previsto, no supondrá reintegro, sino minoración de la subvención inicialmente concedida, que se reducirá proporcionalmente en función de los gastos efectivamente justificados. O si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención municipal, excedieran de los gastos justificados, dicha reducción proporcional se aplicaría en función del coste final de la actividad objeto de subvención.

En todo caso, el reintegro de la subvención se regirá conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título III de la Ordenanza General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia desde el momento de su firma hasta la total realización y justificación de la actividad y de la presente ayuda, prevista para el **31 de marzo de 2020**. No obstante, serán imputables al presente convenio los gastos que correspondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2020 y dentro de este ejercicio, con el

compromiso del Ayuntamiento de consignar, durante este periodo, en el Presupuesto la cantidad necesaria para la ejecución del convenio.

Lo anterior es, sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que como acordante incumban al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

DECIMOTERCERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En lo previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de legislación de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y de procedimiento administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento

La Alcaldesa

Fdo.: Irene Navarro Díaz

Por la Asociación

El Presidente

Fdo.: Antonio Rodríguez del Río”

En base a lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, tras la explicación de la Concejala Delegada de Fiestas, Dña. Tortosa Bañón, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio regulador de subvención a la Asociación de Vecinos Barrios San José y adyacentes 2020 en Petrer.

SEGUNDO.- Conceder una subvención para tal fin, por importe de **500,00 €**, con cargo a la partida presupuestaria **338-489.01**, denominada Asociación de Vecinos Barrio San José y adyacentes, del presupuesto municipal en vigor.

TERCERO.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D.ª Irene Navarro Díaz, para la firma del presente convenio y de cuantos documentos se precisen para la efectividad de este acuerdo.

CUARTO.- Autorizar a la Concejalía de Fiestas, como órgano gestor, para la supervisión de las condiciones del convenio y justificantes del gasto de la actividad precitada.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Fiestas, y a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, a sus efectos, para su conocimiento y difusión, así como a la Asociación de Vecinos Barrio San José y adyacentes, comunicándole que deberá hacer constar en la publicidad del evento la colaboración del Ayuntamiento de Petrer, reproduciendo siempre bien visible y en lugar destacado el escudo municipal junto a la siguiente leyenda: «Colabora: Ayuntamiento de Petrer».

AYUNTAMIENTO

10.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-CS PETRER EN APOYO A LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A NO REALIZAR CONCESIONES A LOS GRUPOS INDEPENDENTISTAS.- Por el Portavoz del Grupo Municipal CIUDADANOS-C's PETRER, D. Victor Sales Navarro, de orden de la Presidencia, se procede a la lectura de la Moción de su Grupo, la cual, literalmente transcrita dice:

*“Dº Víctor Sales Navarro como portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Cs Petrer en el Ayuntamiento de Petrer comparece y presenta a consideración del Pleno para su debate y aprobación la siguiente **Moción EN APOYO A LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y PARA INSTAR AL ACTUAL GOBIERNO DE ESPAÑA A NO REALIZAR CONCESIONES A LOS GRUPOS INDEPENDENTISTAS***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días hemos sido testigos, durante las sesiones del debate de investidura, de una situación muy preocupante para nuestra democracia. Después de que el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, consumara la humillación que hizo a la democracia española alcanzando acuerdos con las fuerzas nacionalistas que van en contra de la unidad de nuestro país, también fue incapaz de defender al Jefe del Estado, a nuestra democracia y a las víctimas de las blasfemias de un partido como EH Bildu que no condena el terrorismo de ETA.

Por otra parte, la presidenta de la Cámara, Meritxell Batet, fue incapaz de aplicar el artículo 103 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que le obliga a llamar al orden cuando se atacan instituciones del Estado. Es intolerable que, en el seno de la representación política de España, unas supuestas representantes de la Cámara llamen autoritario al jefe del Estado o digan que le importa “un comino” la gobernabilidad de nuestro país.

En momentos tan complicados para España como el que actualmente estamos viviendo, la figura del rey Felipe VI es imprescindible. No en vano, el Jefe del Estado está reconocido como figura constitucional, dentro del precepto que contempla la Monarquía Parlamentaria como la forma política de nuestro Estado. En este preocupante momento, desde los poderes políticos se están cuestionando pilares básicos de nuestra democracia como la jefatura del Estado y el Poder Judicial, además de otras instituciones garantes de la transparencia y el buen funcionamiento de nuestros procesos electorales como la Junta Electoral Central.

Por otro lado, el actual presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez, ha otorgado al separatismo una mesa de negociación al margen del Parlamento elegido democráticamente por los ciudadanos, abriendo la puerta a una mesa bilateral entre Cataluña y España como si se trataran de Estados independientes. Dicha concesión se encuentra totalmente fuera de los cauces establecidos por la Constitución e incluso del propio Estatuto de Autonomía catalán.

En esta circunstancia, debemos recordar y reafirmar nuestra obligación como representantes públicos de acatar y respetar la democracia, la Constitución y el ordenamiento jurídico. Por ello, se hace absolutamente necesario mostrar apoyo a todas las instituciones democráticas contempladas en nuestra Constitución y, al mismo tiempo, se reprueben los discursos en sede parlamentaria que afirmaban que existe una dicotomía en España entre "democracia" y "autoritarismo"

ACUERDOS

Primero: *Que el Ayuntamiento de Petrer muestre su apoyo y respeto al ordenamiento jurídico español y a todos los órganos constitucionales, incluidos la Jefatura del Estado.*

Segundo: *Que el Ayuntamiento de Petrer inste al grupo parlamentario EH-Bildu para que su portavoz se retracte de las palabras que, contra la Corona y nuestra democracia, profirió en el Pleno de investidura del pasado 5 de enero de 2020.*

Tercero: *Que el Ayuntamiento de Petrer inste al actual presidente del Gobierno a no realizar concesiones a los grupos independentistas ni a llevar a cabo la creación de una "mesa de negociación institucional entre los gobiernos de España y Cataluña".*

Cuarto: *Que el Ayuntamiento de Petrer inste al presidente del Gobierno a que cumpla su promesa de recuperación del delito de referéndum ilegal."*

En base a cuanto atencede y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal que con el voto en contra de EUPV, la abstención del PP y PSOE, se dictamina favorablemente por CIUDADANOS-Cs PETRER, se abre el debate y, el Portavoz de EUPV, D. Rafael Masiá Espí, expone, según escrito literal que aporta:

"Nos trae el representante de C'S un batiburrillo de argumentos que según su partido nos llevará al apocalipsis de esta España. Un España que vosotros la entendéis de manera diferente a la España que nosotras queremos. Vuestra España, homogeneizadora, estrecha y reaccionaria, que se siente herida e insultada, porque dos mujeres, portavoces de sus

respectivos partidos políticos como son EH BILDU Y ERC ; por cierto, partidos tan legales como C'S, PP o Unidas Podemos , pero además, nunca condenados por corrupción.

Dices que EH Bildu no condena el terrorismo de ETA y no es verdad, de manera explícita ARALAR, partido que forma parte de dicha coalición, lo hizo y se desmarcó de la antigua BATASUNA.

Hace 10 años que ETA no atenta mortalmente. Hace tres años que ETA se desarmó y casi dos que anunció su disolución. Ya han pasado diez años desde que ETA dejó de matar.

Hojalá antes hubiesen decidido pasarse a la lucha dialéctica , al juego democrático, a convencer y no a vencer con la brutalidad de las armas , pero me da la sensación que esto no le ha venido bien a la derecha española.

Claro que las vascas y vascos tendrán mucha más cercanía con gente que estuvo cerca de ETA que la que tenemos nosotros. Porque viven en ese país y nosotros no, porque en todas las familias hay diversidad de opinion, y hace unas décadas ETA era muy popular y sus principios se filtraron en muchas familias vascas. Es evidente que muchas de esas familias tienen que convivir con esa realidad que por suerte no es la nuestra, y hay que hacer un esfuerzo generoso donde quepa el perdón, porque sin el perdón no hay paz donde antes hubo guerra,y no habrá convivencia.

Es una situación muy delicada para esa ciudadanía, en la que, los partidos políticos españoles, deberían ser mas responsables y respetuosos hasta con sus propios representantes vascos , y no hacer frívolos análisis de la situación política de Euskadi desde los cómodos despachos de Madrid .

Que EH BILDU tenga cinco diputadas y diputados en nuestro parlamento es digno de aplaudir. Que sean republicanas e independentista ; pero qué esperabais, que ahora se involucran en la bandera de España .

Sé que, para algunos partidos, la ideología es casi lo de menos, igual da ser socialdemócrata , liberal, conservador, que de extrema derecha y luego volvemos a ser liberales y mañana seremos lo que toque; la dignidad ideológica no se puede perder , y en su ADN político, estas personas, son lo que son y lo tendrán que defender en el parlamento.

Os la cogéis con papel de fumar, y os ofendéis porque a este Rey le hayan dicho que es un "autoritario", y la otra dice que "le importa un comino la gobernabilidad de este país", pero es que este es un país en el que , evidentemente, ellas no se reconocen. Sin embargo oír los insultos a diputadas y diputados de este nuevo gobierno, presidente del gobierno incluido, los exabruptos y pataleo de la caverna política , os parece normal.

¿ De verdad pensáis que Felipe VI es imprescindible ?

Es sospechoso ver , que cuando hay tiempos revueltos en este país , siempre se invoca a la realeza como la tabla de salvación de esta España, y que , algunos os empeñáis en convencer a los desinformados de lo ingobernables que somos, de lo malos malísimos que somos los comunistas, socialistas y demás políticos de izquierdas, que, según vosotros, venimos a mal gobernar España para dejarla como un erial como hizo Atila el rey de los hunos.

Sabéis que es mentira, sabéis que somos capaces de entendernos y de gobernar , que es lo que nos está pidiendo el 57 % de los votantes de España y teméis que salga bien.

¿Que se está cuestionando los pilares sacrosantos de la democracia, la jefatura del estado, el poder judicial y la junta electoral central?

Queja tendréis de los comunistas y republicanos de este país. Que fuimos capaces de dejar atrás nuestras pretensiones republicanas en pro del advenimiento de aquella incipiente democracia del 78. De haber sido capaces de convivir con dos jefes de estado no elegidos democráticamente. De no haber provocado ni el más mínimo altercado reseñable en este sentido, donde, de manera simbólica y pacífica, sacamos nuestras banderas el 14 de abril y todavía os molesta. ¡ Queja tendréis !

El poder judicial en España es de derechas, y eso lo sabe hasta un estudiante de primero de la ESO ;los jueces y fiscales progresistas de este país están en minoría, y eso es una realidad. Y yo me alegraría mucho que las personas jóvenes con ideas renovadas estudiaran derecho y ejercieran su oficio con la perspectiva y la interpretación de las leyes mirando al futuro, donde encaje Cataluña y País Vasco dentro de una España federal o plurinacional .

Donde sean estos jueces quien tomen las decisiones importantes y delicadas con una visión adaptada a los tiempos que nos encontramos.

La justicia no debe ser de derechas ni de izquierdas , claro que no, pero debe ser el fiel reflejo de la sociedad en la que vivimos, y esta justicia española está pendiente de adaptarse para que una Justicia Supranacional como es el tribunal europeo de derechos humanos no nos tenga que tirar de las orejas por decisiones mal tomadas , por ejemplo, en materia de libertad de expresión.

Donde vosotros veis ilegalidad por entablar un dialogo el presidente Pedro Sánchez con el presidente catalán, nosotros vemos la única salida lógica a este conflicto. Antes que lo hubiesen hecho.

Se ha demostrado que medidas inflexibles como el rechazo de la reforma de su estatuto y la posterior actitud de incomunicación con los presidentes del gobierno catalan han

sido la principales causas para abrazar el independentismo miles de ciudadanos catalanes que antes estaban situados en la moderación.

Y el último párrafo de la moción que hablas de ...la obligación de , como representantes públicos que somos , acatar y respetar la democracia, la Constitución y ordenamiento jurídico. Estoy totalmente de acuerdo, pero debéis también aplicároslo vosotros los que representáis a los tres partidos de derechas ahora que se empiezan a tomar decisiones progresistas y deberíais de acatarlas.

Por cierto las dos últimas líneas que hablas de dicotomía, democracia y autoritarismo ...no las ha entendido, y ¡ mira que le he pegado vueltas !

La Portavoz del PP, Dña. M.^a José Villaplana Colomer, expone, según escrito literal que aporta:

“Todo cargo político, (Concejal, Alcalde, Diputado, Senador, ministro o Presidente de España), cuando toma posesión del mismo, promete, o jura, incluso se aceptan otras proclamas, siempre por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones de dicho cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Esto que acabo de citar que he tenido la fortuna y el honor de decirlo, en esta sala en cinco ocasiones, donde esta implícito tu compromiso personal, compromiso de trabajo, compromiso de servicio, compromiso de lealtad, a tu país y al estado de Derecho. ¡¡¡¡¡ Sorprendentemente, y lamentablemente!!!!, a desaparecido este compromiso, en muchos políticos, en muchos partidos, y muchas ideas, que fundamentaron los pilares básicos de nuestra constitución, de la transición, y de la convivencia sana y respetuosa que ESPAÑA, ha disfrutado hasta ahora. Un ahora, que no sabemos a donde nos lleva.

Desde que tomó posesión este nuevo Gobierno, no ha pasado un día en que no hayamos escuchado o leído, despropósitos, mentiras, decisiones destinadas a blanquear ilegalidades, cortinas de humo y noticias improvisadas, maniobras informativas de distracción, desprestigios a nuestro país fuera y dentro, y a nuestras instituciones.

*Apenas repuestos de algunos nombramientos y cargos de confianza, el Presidente comunicó que reformaría el Código Penal para rebajar las penas a los delincuentes sediciosos y prevaricadores que desde la cárcel le han hecho presidente. Esta decisión, roza lo anticonstitucional, pues se pretende reformar el Código Penal para conceder a los golpistas, un **indulto general**. que **NO** se puede porque está prohibido por la Constitución.*

Esto es el aperitivo del pacto de Sánchez con ERC, para que él no cambiara el colchón de MONCLOA.

*Pero a cosa no quedaba ahí, digiriendo la noticia de que el Presidente de España, concedería Indultos automáticos, que está prohibido, nos cuenta un nuevo desafío, una "MESA de Diálogo". **Torra y él tomarían decisiones sobre el futuro de España que después someterían a votación... claro, entre los catalanes. (Los demás no pintamos nada).** AHHHjjjjjjj y que no pasa nada porque **Torra** este inhabilitado primero por la Junta Electoral y después por el Tribunal Supremo, da igual, los planes de reunirse siguen adelante, blanquear delincuentes se ha convertido en deporte nacional, claro que sólo los de unas Comunidades Autónomas amigas del Presidente.*

y a la vez que pasaba esto.....

El PSOE, firmaba acuerdos con los testaferros de ETA, en Navarra y en algunos lugares de EUSKADI. Esta claro concesiones solo a comunidades autónomas amigas.

*Esto es sorprendente, lo analizas, lo piensas, aunque no se comprenda ni se apoye, dices: bueno.... son sus pactos y son la compra de votos que necesita para ser Presidente. ¿preocupa verdad?, pero lo preocupante y lo que no se entiende, es que **NO SE DEFIENDA A LAS VICTIMAS DE ETA, QUE NO SE RESPALDE POR PARTE DEL PSOE EN EL Parlamento Europeo** la creación de una comisión especial que indague sobre los 357 crímenes de ETA que todavía están sin esclarecer, asesinatos de todos nuestros españoles, militares, guardias civiles, políticos del PSOE y PP, catedráticos, periodistas, funcionarios y ciudadanos que sus familias necesitan saber y aclarar.*

Pero.... claro, no nos negamos a reunirse con alevosía y nocturnidad, sin saber donde, en el limbo, levitando en suelo de nadie, en una sala de no se que país, pero era España, Si es SI, es España y es Europa, con la Vicepresidenta del Gobierno de Maduro, que tiene prohibida la entrada a Europa por ser responsable de violaciones contra los Derechos Humanos. Nuestro gobierno ha infringido una resolución del UE, al consentir que ese avión y esa pasajera pisen suelo español y por tanto europeo.

***¿Porque seguimos siendo Europeos, no?,** de momento, igual la próxima noticia en días es un BREXIT español. Que lo decidirá la mesa bilateral, Torra y Sánchez.*

Y por cierto...Al hilo de Reino Unido, mientras soportamos que un día un ministro nos mienta hasta en seis ocasiones en 24 h, países como Holanda, Francia, Alemania, Portugal, Polonia, y muchos más, han conseguido, (mientras que nosotros estamos en todo esto que he citado), que las grandes empresas y marcas que se van de Reino Unido por la situación del BREXIT, no vengan a España a quedarse y crear empleo.

La lista de propaganda, de anuncios no va a parar, hoy mismo, Iglesias: "sólo medios de comunicación públicos, expulsión de aquellos profesionales que discrepen del gobierno". Ole, libertad de expresión.

Objetivo de esto.:

Anuncios, noticias, amenazas, desobediencia, información fragmentada, esto es lo que esta ya, y lo que nos va a privar en general a todas las Comunidades Autónomas y particular a la nuestra, repito nos privará de identidad, de libertad, de economía, de competencias, de financiación, con el objetivo de que nos anexionemos a Cataluña. (Y sino al tiempo).

El Partido Popular, va a votar Si a esta moción porque vamos a seguir hablando, comunicando y defendiendo a España, a la Comunidad Valencia, la Constitución, y el estado de Derecho.”

El Portavoz del PSOE, D. Fernando D. Portillo Esteve, manifiesta que ha entrado la extrema derecha en el Pleno, ante lo cual, la Portavoz del Grupo Popular pide que se retracte y que no se le llame extrema derecha. Continúa el Sr. Portillo diciendo que ha faltado política para Cataluña. Este no es el foro para traer estas cosas. Se refiere a palabras de Javier Maroto que dice que hay que excluir a los políticos que no saben hablar con los diferentes.

El Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Victor Sales Navarro, expone, según escrito literal que aporta:

“La verdad Rafa con lo que hemos hablado esta semana de la moción tenia clara su posición. Pero aun así me sigue dando pena la falta de conciencia, ya que han pagado ustedes en las instituciones, con los pactos en la anterior legislatura con su socio de Gobierno el partido Socialista.

Dice que la Izquierda Unida nunca ha estado condenada por corrupción, Cs. Tampoco, pero sus socios de gobierno sí y tienen el caso de los Eres, el peor caso de corrupción que ha habido en España, eso prefiere usted saltárselo porque no le interesa.

Ustedes que aplauden a los que han sembrado el miedo en España, a Bildu.

Mire, yo creo que las víctimas del terrorismo no las aplauden, pero bueno cada partido al final tiene su ideología.

Esta gente dicen que no creen en España, pero cada 27 de mes cobran de ella y eso si que les gusta .

(Contestación a Rafa) yo no me paso el día criticando ni diciendo que me importa muy poco la gobernabilidad de España .

Ustedes hablan del perdón y de pasar página, cuando les interesa y cuando no, no.

Al Partido Popular les agradezco su apoyo y veo que vamos en la misma línea.

Al Partido Socialista, antes estaba hablando el Partido Popular y veía como los concejales del PSOE se sorprendían, cuando ha dicho lo de la Vicepresidenta de Venezuela, sí, señores, Abalos cada vez a dado una versión diferente y ustedes movían la cabeza como que no era verdad.

Y yo creo que lo de extrema derecha les ha sobrado.

Aquí, por ahora, extrema derecha en el salón de plenos no hay. Le pediría respeto porque esta fuera lugar.

Ustedes no pasan pagina, dicen este no es el foro para traer esta moción, si que era el foro para ustedes para traer la moción del boicot y desinversion del pueblo de Israel. Ustedes la aprobaron y aquella moción decía que se fuera Stuart Wizman de Petrer, Carrefour, Font Vella

Para usted ahí si que era el foro, y luego tuvieron que hacer otro pleno para retirar lo que ustedes habían aprobado, así que no me diga usted cual es el foro adecuado para traer mociones.

Aquí la libertad de cada partido político esta amparada.

Lo que sí que es grave es que mientras el Sr. Pedro Sánchez cubría de elogios a sus socios de Gobierno populistas y nacionalistas, mientras se negaba a contestar a Ines Arrimadas, como a tantos españoles, si iba a permitir la amnistía de Esquerra Replublicana.

Eso no lo han contestado nunca y luego ustedes hablan de Gobierno progresista.

Nosotros consideramos que de progresistas no tienen nada, o les parece a ustedes normal sacar a la Guardia Civil de Navarra a petición del PNV, partido Nacionalista Vasco, que ni siquiera tiene representación en Navarra. Es como si aquí el Concejal de policía le da la gestión a Compromis o a Podemos, que ni siquiera tienen representación en Petrer.

Ustedes ceden a las peticiones de un partido nacionalista que no tiene representación allí.

Luego ver a Pedro Sánchez, como después del debate de investidura, Rufian le hizo la humillación a todos los españoles, ni siquiera fuera capaz de defender ni al Jefe del Estado, ni a la Constitución ni a las víctimas del terrorismo. Deja mucho que desear de la persona que representa a todos los Españoles.

Ante esta situación muy preocupante, somos millones de españoles que nos preguntamos el precio que vamos a tener que pagar por los apoyos que ha tenido que buscar el Sr. Pedro Sánchez para llegar a ser presidente del Gobierno.”

Y no produciéndose más intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, con el voto en contra de los catorce Concejales del

PSOE y EUPV y el voto favorable de los siete Concejales del PP y CIUDADANOS-C's PETRER y, por tanto, por mayoría que, en todo caso, implica la absoluta del número legal, que son veintiuno, acuerda rechazar la Moción del Grupo Municipal CIUDADANOS-C's PETRER en apoyo a los órganos constitucionales y para instar al Gobierno de España a no realizar concesiones a los Grupos independentistas.

11.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE ESQUERRA UNIDA SOBRE PONER DE RELIEVE LA IMPORTANCIA DE LAS CONSTRUCCIONES DE PIEDRA SECA (RIBAZOS Y MUROS) DE NUESTRO PUEBLO Y SU PROMOCIÓN COMO MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE.- Por el Portavoz de EUPV, D. Rafael Masiá Espí, de orden de la Presidencia, se procede a la lectura de la Moción de su Grupo sobre poner de relieve la importancia de las construcciones de piedra seca (ribazos y muros) de nuestro pueblo y su promoción como método de construcción sostenible, la cual, literalmente transcrita, dice:

“En Rafael Masiá Espí, com a portaveu del Grup Municipal d'Esquerra Unida de l'Ajuntament de Petrer compareix i presenta a consideració del Ple per al seu debat i aprovació la següent Moció d'acord i a l'empar del que es preveu en el Reglament de Règim jurídic de les Entitats Locals

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Aquestes construccions constitueixen un testimoni dels mètodes i pràctiques usats per les poblacions des de la prehistòria fins a l'època moderna, amb vista a organitzar els seus espais de vida i treball traient el màxim partit dels recursos naturals i humans locals.

L'art de construir amb aquesta tècnica és una pràctica tradicional en les zones rurals.

Aquest tipus de construccions es realitzen mitjançant l'apilament de pedres sense usar altres materials de construcció, excepte terra seca. Normalment la pedra no prové de cap pedrera, prové dels mateixos bancals d'on es fa apilament després d'anar garbellant-ho i deixant-ho net.

Aquestes estructures no fan mal al medi ambient i són un exemple de relació equilibrada entre l'ésser humà i la naturalesa. A més de servir en la prevenció de desastres naturals, també contribueixen a lluitar contra l'erosió i desertificació, a millorar la biodiversitat i a crear condicions microclimàtiques propícies per a l'agricultura.

Aquest art, i manifestació cultural, com ho afirma la Unesco, ha sigut inclosa en la llista representativa de Patrimoni Cultural Immaterial de la Unesco durant la reunió del comitè l'1 de desembre del 2018, fa just ara un any.

Aquest tipus de construccions i les seues característiques, amb la protecció necessària que es proposa i unes subvencions que cobrisquen part de les despeses, milloraria en molts casos els danys que es vénen succeint en els nostres camins rurals cada vegada que les pluges arriben a la nostra població.

Així mateix aquest tipus de treball, amb els cursos necessaris per a adquirir la tècnica necessària, es podria convertir en una oportunitat d'ocupació, tal com ocorre en altres localitats pròximes a la nostra.

Per tot el que s'ha exposat el Gru Municipal de Esquerra Unida proposa el següent

ACORDS

1r.- L'Ajuntament de Petrer es compromet a recollir com a béns protegits tots els elements de pedra seca existents en el nostre terme municipal.

2n.- Promoure dins de la formació que ofereix l'Ajuntament de Petrer cursos destinats al aprendizaje i el perfeccionament d'aquesta tècnica constructiva.

3r.- Instar a les Regidories d'Hisenda, Urbanisme i Cultura a elaborar i dotar de pressupost la regulació de subvencions per a la reconstrucció de ribassos, murs i elements realitzats amb la tècnica de pedra seca, art constructiu tradicional de la nostra comunitat valenciana.”

En base a cuanto antecede y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal que con la abstención de CIUDADANOS-Cs PETRER y PP, se dictamina favorablemente por el PSOE y EUPV, se abre el debate y el Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Victor Sales Navarro, se refiere a la técnica sostenible. Desprendimiento de ribazos. Técnica barata y compleja. No hay relevo generacional. En otros municipios como en Castalla está teniendo buena acogida.

La Portavoz del PP, Dña. M.^a José Villaplana Colomer, indica que se ha degradado mucho. Intentar recuperar también la agricultura. Fomentar los huertos populares. Cursos de agricultura. Voto favorable. Conservación del territorio. Convocatoria EMCORP.

El Portavoz del PSOE, D. Fernando D. Portillo Esteve, manifiesta que su Grupo apoya la Moción. Gracias a la disposición que ha tenido EU para poder mejorar la Moción con aportaciones de otros Grupos. Felicidades por esa iniciativa. Iniciativas que construyen futuro.

Por último, el Portavoz de EUPV, D. Rafael Masiá Espí, agradece los apoyos.

Y no produciéndose más intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda aprobar la Moción del Grupo Municipal de Esquerra Unida sobre poner de relieve la importancia de las construcciones de piedra seca (ribazos y muros) de nuestro pueblo y su promoción como método de construcción

sostenible.

12.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS PADRES A LA ELECCIÓN DE LA LENGUA VEHICULAR EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.- Por el Concejal del PP, D. Oscar Payá Porcel, de orden de la Presidencia, se procede a la lectura de la Moción del Grupo Popular Municipal para garantizar el derecho de los padres a la elección de la lengua vehicular en la educación de sus hijos, la cual, literalmente transcrita, dice:

“PEPA VILLAPLANA COLOMER, Portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Petrer y en aplicación de los artículos 91.4 y 97 del R.O.F., presenta para su inclusión y debate en el Pleno Ordinario de esta Corporación, la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 6 que la lengua propia de la Comunidad Valenciana es el valenciano, que el idioma valenciano es el oficial en la Comunidad Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos, a usarlos y a recibir la enseñanza del y en idioma valenciano. La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento. Además, en su apartado cuarto el mencionado artículo señala que nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.

Sigue diciendo el Estatuto de nuestra Comunidad que se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano, que la ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y la enseñanza y que se delimitarán por ley los territorios en los que predomine el uso de una y otra lengua, así como los que puedan ser exceptuados de la enseñanza y del uso de la lengua propia de la Comunidad Valenciana.

El artículo 24 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano incluido en el capítulo II referente a sus excepciones, señala que:

1. La obligatoriedad de aplicar el valenciano en la enseñanza en los territorios señalados como de predominio valenciano-parlante en el título quinto, quedará sin efecto de manera individual cuando los padres o tutores que lo soliciten acrediten fehacientemente su residencia temporal en dichos territorios y expresen, al formalizar la inscripción, el deseo de que a sus hijos o tutelados se les exima de la enseñanza del valenciano.

2. El Consell de la Generalitat Valenciana introducirá progresivamente la enseñanza del valenciano en los territorios de predominio lingüístico castellano relacionados en el título quinto, y favorecerá cuantas iniciativas públicas y privadas contribuyan a dicho fin. Todo ello sin perjuicio de que los padres o tutores residentes en dichas zonas puedan obtener la exención de la enseñanza del valenciano para sus hijos o tutelados, cuando así lo soliciten al formalizar su inscripción. Cabe destacar que la identificación de una localidad como de predominio lingüístico valenciano o castellano se justifica solo en razones históricas y no sociológicas, sin que la normativa permita tampoco diferenciar zonas dentro de una misma localidad con diferente lengua predominante.

La Ley 4/2018 de 21 de febrero por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano es un texto que lejos de contemplar la diversidad cultural y la riqueza del idioma lo único que persigue es la consecución de hacer primar la lengua valenciana sobre el resto de lenguas, no sólo las vehiculares en el Estado español, sino también de otras lenguas extranjeras dando una falsa apariencia de proyección global que nada tiene que ver con la realidad.

Además, hay que recordar que el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana señaló en la sentencia nº 165/18 que existían preceptos clave que hacían contrario a derecho el modelo lingüístico propuesto por el Consell del Botànic. Había preceptos contrarios a derecho en el decreto nº 9/2017, de 27 de enero del Consell, y hay preceptos contrarios a derecho en la ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, puesto que repiten muchas cuestiones del decreto anulado por el TSJCV. Por lo que la aplicación de la ley 4/2018 en los centros educativos de la Comunidad Valenciana es del todo cuestionable.

Desde el PARTIDO POPULAR defendemos la pluralidad de esta tierra y el derecho que tienen las familias a elegir la educación que quieren para sus hijos/as con independencia de su lugar de residencia. El Estado no puede sustituir a las familias con el único objetivo de imponer un “modelo único en valenciano” y acabar con el derecho a la exención de las zonas castellano hablantes. La misma Ley 4/2018 del Plurilingüismo en su preámbulo lo dice: “tiene que ser un modelo único para favorecer una implantación en todas las zonas”. Es decir, la ley no tiene en cuenta a las zonas castellano hablantes, ni la opinión de los padres y madres, y resulta un ejercicio de irresponsabilidad legal y social dicha Ley.

Recientemente tuvo lugar, en la localidad de Orihuela, una reunión presidida por el Conseller de Educación, con las direcciones de todos los centros, para dar respuesta a la preocupación generalizada que supone la aplicación de la Ley 4/2018. En la reunión, de forma absolutamente oficiosa, pues la Ley 4/2018 sigue en vigor y por tanto es obligatorio su cumplimiento, se ofreció por parte de los representantes autonómicos, a los centros educativos, ante las numerosas dificultades planteadas por los docentes para llevar a cabo el texto legislativo, la posibilidad de acogerse al artículo 8 referido a programas experimentales, pero sin que en ningún momento se les planteara la posibilidad de modificar o adaptar el texto legal a la realidad social y geográfica del alumnado al que se dirige, únicamente señalando una aplicación progresiva e inicial en el primer curso de Secundaria y siguientes.

Las leyes tienen que cumplirse, por tanto, la propuesta del Sr. Marzà es inviable. Según el calendario de implantación de la ley 4/2018 los centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y Formación de Personas Adultas deberán elaborar el Proyecto Lingüístico de Centro (PLC) durante el curso 2019-2020 para la implantación del Programa de Educación Plurilingüe a partir del curso 2020-2021; no se contempla una aplicación progresiva. Y los programas experimentales a los que hace mención la Ley 4/2018 en su artículo 8, no son viables porque se dice textualmente que solo se podrán “autorizar programas plurilingües experimentales innovadores siempre que cumplan o superen los objetivos establecidos en esta ley”.

Por otro lado, la introducción de la impartición en valenciano a alumnos castellano hablantes residentes además en entornos de predominio castellano de materias de Bachillerato de las cuales se deberán examinar en selectividad supone una discriminación, una dificultad añadida, que repercutirá

negativamente sobre todo en el alumnado procedente de un entorno social más humilde que les imposibilite la asistencia a clases particulares extraescolares. Tal situación es extrapolable a los alumnos de las características referidas, con dificultades de acceso al curriculum, quienes verán dificultada su progresión académica al tener que recibir clases de materias complejas como Matemáticas, Física o Biología en un idioma que no es su lengua materna.

Ante esta falta de rigor, puesto que la solución que el Conseller de educación da a los centros educativos y sus familias es el incumplimiento de la norma y la falta de compromiso por parte del Gobierno Valenciano de actuar respetando los derechos constitucionales que asisten al alumnado y sus familias, el Grupo Municipal Popular presenta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- *El ayuntamiento de Petrer insta al Consell de la Generalitat Valenciana a:*

- 1.- Derogar los artículos de la Ley 4/2018 de 21 de febrero de La Generalitat por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano que suponen la vulneración a las excepciones contempladas en la Ley de Usos y Enseñanzas del Valenciano, garantizando, además con carácter general, el derecho de los padres a la elección de la lengua vehicular en la educación de sus hijos y a decidir sobre la graduación de la enseñanza de otras materias en valenciano de acuerdo con su criterio y la realidad sociolingüística de la localidad o zona de residencia.*
- 2.- Instar a la Conselleria de Educación a que cualquier instrucción que se dé a los centros sobre la implantación de la Ley 4/2018 del Plurilingüismo, que está prevista para el próximo curso 2020-2021, sea por escrito, para así dar respaldo jurídico a los responsables de los centros educativos.*
- 3.- Aprobar los proyectos lingüísticos de centro en base a la planificación (en la que al menos el 30% de los centros, en cada área de influencia, oferten líneas con predominio del castellano, y una consulta vinculante a todas las familias.*
- 4.- Velar por que haya una oferta suficiente con predominio del castellano y del en valenciano para que las familias puedan ejercer su derecho a elegir la lengua en la que quieran que sus hijos sean escolarizados.*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a los Grupos políticos con representación en Les Corts Valencianes y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.”*

En base a cuanto antecede y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, que con el voto en contra de EUPV y la abstención del PSOE, se dictamina favorablemente por CIUDADANOS-Cs PETRER y el PP, se abre el debate y el Concejal del PP, D. Oscar Payá Porcel, expone, según escrito literal que aporta:

“ El tema del plurilingüismo y la prevalencia del valenciano sobre el castellano no es un tema nuevo y en el que vayamos con retraso como dicen los socialistas, es un tema muy comentado por las familias en los colegios

El pleno de Les Corts en octubre de 2019 rechazó, con los votos del Botànic y de Vox, una moción de Ciudadanos (Cs) -que solo ha sido apoyada por el PP- en la que reclamaba derogar la Ley de Plurilingüismo, entre otras medidas encaminadas a impedir "la discriminación de los alumnos por razón de su lengua materna", a lo que el PSPV ha respondido: "No vamos a derogarla de ninguna de las maneras".

En concreto, la iniciativa ya planteaba, además de esa derogación de la ley de 2018 como también se plantea ahora, hacer cumplir el Estatuto y la Llei d'Ús i Ensenyament del Valencià "respetando las diferentes realidades sociolingüísticas existentes en todo el territorio" y sobre todo en Petrer (Valenciano pero con una importante influencia castellana) y aplicando la enseñanza del valenciano "impidiendo la discriminación de los alumnos" por su lengua materna. Además, solicitaba un tratamiento diferenciado para los estudiantes con necesidades educativas especiales.

También requería a Educación que publique los proyectos plurilingües aprobados de manera íntegra, someter a votación de padres el modelo lingüístico que desean que se aplique en el centro igual que la que se realizó para la jornada continua y que la Conselleria.

El plurilingüismo es "la riqueza lingüística, no la desaparición de una lengua a costa de otra", el modelo del Botànic "poco tiene que ver con el plurilingüismo, es un modelo de sectarismo ideológico" y el camino no es ese, sino el de "la libertad lingüística", la libertad de elección de centro y de lengua..... hoy hemos venido de color blanco que simboliza la libertad pero ustedes están ciegos y sordos a este movimiento social.

Criticamos que el Consell dé "ayudas millonarias a entidades independentistas que buscan romper el marco común de convivencia" y ha calificado de "inaudito" que Acció Cultural del País Valencià o Escola Valenciana reciban dinero de los valencianos mientras "dudan de la Constitución, de la justicia y manifiestan que en España hay presos políticos".

*El conseller de Educación, Vicent Marzà, "no fomenta el valenciano, **lo impone y lo usa para su causa independentista**". "Nada de lo que hace es inocente, todo tiene un lado turbio que atenta contra la legalidad y la libertad"*

Decimos que ustedes así no construyen puentes, sino "los cimientos de los 'Països Catalans'" y el PP está y estará frente a "la imposición y el fanatismo de las personas que faltan al respeto a los tribunales, al Estado de Derecho y quienes cuestionan la democracia".

Ustedes ya han dicho públicamente que no la van a derogar de ninguna de las maneras y eso aún da más miedo de a donde llega su fanatismo

Con el sistema educativo del PP los padres podíamos elegir el centro donde llevar a nuestros hijos y optar por la línea valenciana o la castellana, aprendiendo las dos lenguas

oficiales y teniendo capacidad para para usarlas indistintamente, sin perjudicar la formación posterior ni a unos ni a otros.

La Comunitat está actualmente "sometida a una dictadura lingüística" y se ha quitado "toda la capacidad de elección a los padres". "Promover no es imponer", remarcamos que el modelo de doble línea es el único que da libertad de elección, ya que lo demás "es recorte de libertades".

DESDE EL PP DE PETRER QUEREMOS PARA LOS ALUMNOS Y FAMILIAS DE PETRER Y DE LA COMUNIDAD LA POSIBILIDAD DE ELEGIR EN QUE LENGUA ESTUDIAR... ES UN DERECHO Y ESO NO LO PUEDE DECIDIR NADIE POR UNO MISMO."

El Portavoz de EUPV, D. Rafael Masiá Espí, expone, según escrito literal que aporta:

"La ley de educación 4/2018 habla de normalizar el plurilingüismo en nuestro sistema educativo valenciano.

Una ley que ya tiene dos años de vigencia, que el ministro Popular de educación Íñigo Méndez de Vigo no la recurrió porque está enmarcada en la legalidad , y que, no por casualidad, traéis ahora a debate con un sospechoso propósito.

El Conseller Font de Mora y M^a José Catalá no hicieron otra cosa que intentar la inmersión lingüística en los pueblos castellanoparlante , sin conseguirlo. Recordemos que también obligaban a estudiar una asignatura no lingüística a los alumnos exentos de la asignatura de valenciano.

Acordaros que , en Cataluña, el PP aplaudió la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y del Tribunal Supremo, que establece el 25% como porcentaje mínimo a impartir por las lenguas oficiales del territorio, es decir, Castellano y Catalán. Por tanto la Consellería de Educació Valenciana no se sale de la ley , está aplicando una sentencia del Tribunal Supremo.

Esta ley, lo que intenta es resolver la desigualdad en la que se encuentran esas 146 poblaciones castellanoparlantes de las 532 poblaciones que hay en nuestra comunidad valenciana, y en la que, sus estudiantes y ciudadanos, tienen un importante problema para poder entender, participar e integrarse en la oferta cultural e identitaria de nuestro país, con el añadido de la dificultad para poder integrarse al mercado laboral , sobre todo en el sector público.

Toda esta argumentación estaría basada en la lógica, cuyo objetivo único fuese velar por los intereses de la ciudadanía y desde una perspectiva algo ingenua, que es como debería de ser, es decir, ausente de malicia y de dobleces.

Pero la realidad es otra. Estáis generando ruido y polémica en el momento en que se conforma un gobierno de coalición progresista, y no por casualidad , la derecha española PP, C'S y VOX registran mociones y manifiestos para desacreditar este nuevo gobierno, e intentáis convencer a la ciudadanía de la que se nos viene encima, con estos independentistas bolivarianos.

Argumentáis a las madres y padres que sus hijos van a perder calidad educativa y lo decís a sabiendas que eso no es así. Dejadnos gobernar, dejad que la sociedad evolucione y avance. Si no hay cambios , la sociedad no evoluciona. Aunque creo que es a eso a lo que teméis, a que evolucione.

Que sea la práctica la que nos indique como funciona este plan lingüístico. No os anticipéis a esa supuesta catástrofe que no se va a producir.

En el fondo pensáis que existe un trasfondo de adoctrinamiento ; y no es verdad. Mis sobrinos , mi hijo y mi hija y su entorno de amistades, mayoritariamente han estudiado en la modalidad de estudios íntegramente en valenciano, os aseguro que no percibo ni el más mínimo gesto de proselitismo pancatalanista en ninguno de ellos.

El castellano está garantizado porque todos los medios de comunicación , las redes sociales y toda la información está en castellano.

No por casualidad todas estas manifestaciones que promovéis son de adultos , no hay gente joven, porque la gente joven no tiene problemas en adaptarse a lo nuevo.

Personas adultas azuzadas por la derecha, que encuentra un caladero de votantes. Queréis hacer de la lengua una cuestión de diferenciación ideológica, y lo estáis consiguiendo. Creáis un falso alarmismo.

Os apropiáis de los símbolos nacionales, de la defensa del rey y ahora lo intentáis con la lengua castellana.

Cada vez más, en el imaginario colectivo, la bandera española bicolor, y la defensa de la monarquía es una cuestión de la derecha. Ahora lo intentáis con el idioma Castellano. Al declararos los defensores de la simbología patria, la estáis pifiando.

No toda la izquierda es republicana y defensora del valencianismo, pero si seguís así, lo acabará siendo toda.

Esta ley , que se implantó hace dos años, no es del gusto del sector educativo más valencianista, porque disminuye las horas lectivas de los que estudiaban todas las asignaturas en valenciano y es por esto que no es sospechosa de querer complacer a este sector de AMPAS y enseñantes, es por esto que creo en su imparcialidad y en su buen propósito.

Creo en Europa y en sus políticas, y es el Consejo Europeo el que nos recomienda este modelo lingüístico de inmersión ya puesto en práctica en otros países plurilingües como son Italia, Ucrania, Rusia, Reino Unido, Georgia o Dinamarca.

Creo que no es una ley perfecta, pero que vale la pena experimentar y ponerla en práctica. Solo pedimos responsabilidad política y que nos dejéis intentarlo.”

El Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Víctor Sales Navarro, manifiesta que valenciano sí y castellano también. Apoyar a los padres a que puedan elegir.

La Concejala de Educación, Dña. Sabina Sendra Marco, expone, según escrito literal que aporta:

“Convé fer una mica d’història per contextualitzar i entendre la situació actual. El desembre de 1983 s’aprovà la Llei d’Ús i Ensenyament del Valencià. una llei aprovada per les Corts Valencianes sense cap vot en contra. En aquesta llei ens diu en l’article 18 que “la incorporació del valencià en l’ensenyament és obligatòria en tots els nivells educatius. als territoris castellano-parlants la incorporació esmentada s’hi farà de forma progressiva, atenent a la situació sociolingüística particular, de la manera que reglamentàriament siga determinada.

Des d’aleshores els centres educatius es podien acollir a dos programes lingüístics, Programa d’Ensenyament en Valencià (PEV) i Programa d’Incorporació Progressiva (PIP). En les zones castellano-parlants i en altres territoris, la majoria dels centres, aplicaren un PIP, segons el qual, a més de l’assignatura de valencià també s’impartia una altra assignatura no lingüística, com a mínim, en valencià.

Tal com indica el nom del programa, la idea era que progressivament s’incrementaren les assignatures en valencià, cosa que no s’ha produït en molts centres, tampoc, evidentment, en les zones amb predomini del castellà.

Hem de recordar que 20 dels 36 anys de la llei han estat gestionats per diferents governs del seu partit, el Partit Popular, malgrat els governs del Partit Popular no han vetllat per l’increment del valencià en els centres educatius, el seu Conseller d’Educació Manuel Tarancón, va incorporar el 2002 el requisit lingüístic per accedir als cossos docents i la Consellera María José Català, també del Partit Popular, va aplicar un decret de plurilingüisme en 2012, que mantenia que en el programa lingüístic castellà almenys una assignatura no lingüística s’havia d’impartir en valencià i va catalogar en valencià els llocs de treball de tota la Comunitat Valenciana el 2013 inclosos els centres educatius de zones no valenciano-parlants.

Hem de recordar també que el Conseller Popular Alejandro Font de Mora va proposar el 2011 un programa plurilingüe que consistia que el castellà, valencià i anglés haurien de tindre un 33% de l'horari de l'alumnat valencià, sense cap tipus d'excepció, en tot el territori de la comunitat valenciana.

Per això, davant d'aquests antecedents polítics del Partit Popular, no podem entendre que avui ens presenten aquesta moció sinó és, merament, amb un interès partidista d'aconseguir un rèdit polític/electoral.

A més a més, quan és una llei que s'ha posat en marxa fa ja dos anys en els centres d'infantil i primària.

Si estudiem concretament la seua moció el mateix encapçalament ens diuen que volen "garantizar el derecho de los padres a la elección de la lengua vehicular en la educación de sus hijos" i els puc assegurar que la llei de plurilingüisme garanteix aquest dret perquè la Conselleria aprovarà els projectes lingüístics de centre que propose els Consells Escolars de cada centre per un mínim de 2/3 de vots a favor i, com vostés saben, aquests Consells es componen tant per professorat, com pares/mares com alumnat.

En el punt 2 vostés apunten "cabe destacar que la identificación de una localidad como de predominio lingüístico valenciano o castellano se justifica solo en razones históricas y no sociológicas, sin que la normativa permita tampoco diferenciar zonas dentro de una misma localidad con diferente lengua predominante". Si s'han llegit la llei de plurilingüisme i els annexos s'adonaran que abans d'elaborar els centres el seu propi projecte realitzaran una enquesta a les famílies, als alumnes i al professorat per veure la realitat sociolingüística de la seua comunitat educativa i, a partir d'ahí, concretar el seu projecte amb les particularitats i característiques específiques i pròpies.

Posen també que la Llei 4/2018 sols persegueix la consecució de fer primar la llengua valenciana sobre la resta de llengües, una afirmació del tot falsa perquè els percentatges mínims que contempla la Llei són del 25% per al castellà, 25% per al valencià i del 15 al 25% per a l'anglès.

On prima la llengua valenciana sobre la resta de llengües, senyors i senyores regidores?

Altra frase que trauen de context és quan afirmen que el preàmbul de la Llei diu que "tiene que ser un modelo único para favorecer una implantación en todas las zonas" i no expliquen que ens diu en el desenvolupament de la Llei, és a dir, que cada centre elaborarà el seu propi projecte tenint en compte les decisions dels consells escolars, no serà, per tant, un model únic sinó un model adaptat a les característiques de cada zona. La Llei sí té en compte l'opinió de les famílies perquè elles seran part en l'elaboració del projecte lingüístic. i, a més a

més, seguirà existint la possibilitat de l'exempció en l'assignatura de valencià en les zones castellano-parlants.

Intentar commoure amb la diversitat social i acadèmica que hi ha en les aules dels diferents centres educatius de secundària quan diuen "que repercutirà negativamente sobre todo en el alumnado procedente de un entorno social más humilde que les imposibile la asistencia a clases particulares extraescolares. tal situación es extrapolable a los alumnos con dificultades de acceso al currículum" ens sembla almenys curiós i enganyós, perquè en els centres educatius hi ha programes per a la millora (PAM) que es planifiquen anualment per atendre aquest tipus d'alumnat, estudien en una llengua vehicular o altra. I aquest fet també el remarca i l'augmenta la Llei en l'article 12. perquè han de saber que l'ensenyament públic és l'únic que garanteix que aquestes famílies amb dificultats econòmiques, que segurament no aniran a Londres, tampoc, a estudiar anglés, puguen tindre les mateixes oportunitats que altres alumnes amb un poder adquisitiu més alt.

*A més a més, afirmen que les matèries que s'impartiran en valencià seran "materias complejas como matemáticas, física o biología " i jo els **pregunte on s'especifiquen aquestes assignatures en la llei? o el que pretenen és confondre i asustar?***

I, per últim, els quatre acords que vol que aquest ajuntament inste al Consell de la Generalitat Valenciana ja estan contemplats en la Llei 4/2018: es pot seguir demanar l'exempció en l'assignatura de valencià, poden elegir la llengua vehicular predominant en l'educació dels seus fills i filles mitjançant el Consell Escolar, des de Conselleria d'Educació s'han compromés en enviar circulars aclarint la posada en marxa de la Llei de plurilingüisme en secundària, batxillerat i cicles formatius (serà una posada en marxa progressiva en les zones castellano-parlants, tant per nivells com per percentatges i les línies amb predomini del castellà seguiran existint si així ho decideixen els Consells Escolars de cadascun dels centres educatius.

Per totes aquests raonament el partit municipal socialista va a votar no a la moció del Partit Popular perquè, com ja hem dit anteriorment, la Llei de plurilingüisme ens sembla una Llei flexible i sensible amb cadascuna de les particularitats sociolingüístic de la Comunitat Valenciana i, per tant, aposta per un ensenyament de les llengües oficials i, almenys una estrangera, amb la màxima equitat perquè té la possibilitat d'adaptar la incorporació, així, com els recursos econòmics i humans a les circumstàncies específiques i/o especials de cadascuna de les poblacions de la nostra comunitat i cadascun dels centres educatius

Miren, ja per acabar, vull parlar-los en primera persona perquè abans de política sóc docent, concretament filòloga, com bé la paraula diu amant de la paraula, amb qualsevol llengua i dia rere dia intente que els meus alumnes i els puc dir que més de la meitat de la

meua vida laboral l'he realitzat en centres de zones castellanoparlants i, per tant, sé de què parle, no tinguen cap prejudici i que entenguen que estimar i conèixer llengües enriqueix i suma. Mai saber llengües ha d'enfrontar i vostés haurien d'agafar exemples dels adolescents i no posar pedres on realment no hi ha. Saben que en l'ensenyament secundari l'exempció és pràcticament nul·la? saben que estan amagant un prejudici molt acusat cap una llengua que estimen part de la nostra ciutat i que molts de vostés parlen a casa? i per què no han parlat en cap moment dels percentatges de l'anglès, de les dificultats en aquesta llengua per part dels nostres alumnes?. No és aquest fet un enfrontament directe cap al valencià amb eslògans d'associacions sota on vostés s'amagen "hablemos español"?

M'agradaria que s'ho feren mirar. moltes gràcies"

Por último, interviene, de nuevo, el Sr. Payá Porcel manifestando:

"La imposición del valenciano en la administración, esta es la excusa para justificar la mayor implantación de castellano.

LA LENGUA VALENCIANA COMO REQUISITO O MERITO PARA LA FUNCIÓN PUBLICA.

Todos van a ser funcionarios? Eso es mantener artificialmente una lengua y que se extinga como el latín.... Cuántos documentos de expedientes administrativos salen de este ayuntamiento en valenciano? Y en castellano..... es un planteamiento absurdo ...

No vale ni requisito ni mérito de la lengua del chantaje para aprobar las oposiciones, ni tampoco para baremar interinos, ni siquiera debe ir eso con el docente, sino con la adjudicación, con la plaza. Solo así conseguiremos frenar a lo que se ha convertido en instrumento de transformación de docentes, el requisito o el mérito, que genera demasiadas ventajas laborales para acabar constituyendo el corporativismo identitario y separatista.

Y para una correcta calificación de las plazas, se deberían actualizar los predomios lingüísticos de las ciudades, que están calificadas de castellanohablante o valencianohablante. Por ejemplo, la ciudad de Alicante consta como valencianohablante en la Ley de Uso del Valenciano (1983) pero es mentira... porque aquí no lo habla ni el 20%, y de la misma manera ocurre en Petrer con una alta influencia castellana. Deberíamos actualizar esas encuestas y nos llevaríamos grandes sorpresas....

ORIHUELA. *La mayor manifestación de la ciudad, apoyada por todas las comarcas alicantinas... La vía de flexibilización de la **Conselleria de Educació con la aplicació del decreto de plurilingüismo** en Secundaria, que se ha inventado el Sr. Conseller y su segundo del psoc, Soler, en la comarca de la **Vega Baja** no ha servido, por el momento, para calmar las posiciones . Al contrario, **parece haber servido de revulsivo para las familias y los que***

defendemos los derechos de estas familias en las zonas castellanohablantes y en las zonas valencianas con alta influencia castellana como es Petrer, para remarcar nuestras posiciones.

*La manifestación en Orihuela, por parte de la delegación comarcal Bajo Segura de la Federación de Asociaciones de Padres y Madres (FAPA) Gabriel Miró, con el objetivo de defender el derecho a elegir la lengua vehicular de las familias en el proceso de aprendizaje del 18 de enero, ha servido de punto de unión con el que las fuerzas políticas en contra de la propuesta del conseller de Educación, **Vicent Marzà** quieren dejarse ver.*

La marcha convocada por la FAPA Gabriel Miró en enero en Orihuela llevaba el lema "Valenciano sí, Castellà, també" y desde la organización pretenden "expresar el sentir de las comunidades educativas de la provincia de alicante respecto a la implantación de la ley por la que se regula y promueve el plurilingüismo dirigido en el sistema educativo valenciano".

Es lamentable, y demuestra la improvisación de este gobierno nacionalista y socialista ver que ante el problema de la imposición dan soluciones verbales en una administración tan grande como es la educativa de la GVA "él mismo abogó en la reunión por el incumplimiento de la Ley 4/2018 del Plurilingüismo, con instrucciones verbales a los asistentes que invitan a procedimientos que no contempla la Ley", acogiéndose al artículo 8 sin resultar posible para ello (programas experimentales...)

Pedimos que nos dejen ser y sentirnos valencianos a nuestra manera, tan valencianos como usted, independientemente de que hablemos castellano, valenciano o ambas lenguas"

Y no produciéndose más intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, con el voto en contra de los catorce Concejales del PSOE EUPV y el voto favorable de los siete Concejales y, por tanto, por mayoría que, en todo caso, implica la absoluta del número legal, que son veintiuno, acuerda rechazar la Moción del Grupo Popular municipal para garantizar el derecho de los padres a la elección de la lengua vehicular en la educación de sus hijos.

13.- DESPACHOS EXTRAORDINARIOS

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CUENTAMONTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA XII GALA CUENTAMONTES EN PETRER, ANUALIDAD 2020.- Tras la declaración de urgencia, por unanimidad, por el

Secretario General de la Corporación, de orden de Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio, D. Fernando D. Portillo Esteve, en la que se expresa que vista la solicitud presentada por la Asociación Cuentamontes Grupo Literario y Montañero, con registro de entrada n.º 2020000331, de fecha 11 de enero de 2020, en la que expresa su intención de realizar la XII Gala Cuentamontes el 29 de febrero de 2020 en Petrer, gala literaria de presentación y entrega de premios del Certamen de Literatura y Artes de Montaña 2019, convocado por dicha asociación, que incluye diversas actividades complementarias organizadas con el objetivo de promover las artes y las letras en general (narrativa, poesía, pintura, fotografía, cine, etc.), pero siempre relacionadas con el deporte de montaña.

Visto el informe favorable del Director de Servicios Culturales, considerando la conveniencia de apoyar la realización de esta actividad, de interés público y social, con carácter excepcional, conforme a lo establecido en el artículo 2.1. de la Ordenanza General de Subvenciones, para garantizar su celebración y continuidad en una nueva edición de la Gala Cuentamontes y del Certamen de Literatura y Artes de Montaña, convocado por la Asociación Cuentamontes Grupo Literario y Montañero, dada la singularidad de la actividad como apoyo a la labor de promoción y de difusión de las artes y las letras en general (narrativa, poesía, pintura, fotografía, cine, etc.), a través de la convocatoria de concursos, exposiciones y actividades realizadas por este colectivo local, pero siempre relacionadas con el deporte de montaña, dando a conocer especialmente el patrimonio natural y medioambiental de nuestra población y su comarca.

Visto que el presupuesto del Ayuntamiento de Petrer para 2020 tiene consignación en la aplicación presupuestaria 334-489.05, denominada Convenio Asociación Cuentamontes, por importe de 5.500,00 euros, para asumir el coste de este convenio subvencionando la realización de la XII Gala Cuentamontes 2020.

Visto que está justificado que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de esta actividad, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones.

En consecuencia, se propone la aprobación de la firma de este convenio regulador de la subvención, prevista nominativamente en el presupuesto de 2020 del Ayuntamiento de Petrer a favor de la Asociación Cuentamontes, con destino a cubrir los gastos derivados de la realización de la XII Gala Cuentamontes 2020 y de las actividades complementarias del Certamen de Literatura y Artes de Montaña convocado por dicha asociación, autorizando a la Concejalía de Cultura y Patrimonio, como órgano gestor, para la supervisión de que se cumplen las condiciones establecidas en este convenio y la comprobación de las facturas y justificantes de la actividad subvencionada. El texto del convenio regulador, que deberá ser aprobado por el Pleno municipal, según artículo 12.2.g), de la Ordenanza General de Subvenciones, literalmente transcrito, dice así:

“CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CUENTAMONTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA XII GALA CUENTAMONTES 2020 EN PETRER

En Petrer, a __ de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, D.^a Irene Navarro Díaz, con DNI: 44.764.148-F, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Petrer, con CIF: P-0310400-G, y domicilio en plaça de Baix, 1, de 03610 Petrer, actuando en uso de las facultades atribuidas en virtud del art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en representación del Ayuntamiento de Petrer.

De otra parte, D. Juan Manuel Maestre Carbonell, con D.N.I.: 22.096.830-V, como presidente y en representación de la Asociación Cuentamontes Grupo Literario y Montañero, con C.I.F.:G-54537428 y domicilio en calle Don Quijote, 83-2º, de 03600 Elda (Alicante).

Ambas partes se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal para la firma del presente convenio y

CONSIDERAN

Que por iniciativa de la Asociación Cuentamontes se ha propuesto la realización de la XII Gala Cuentamontes el 29 de febrero de 2020 en Petrer, gala literaria de presentación y entrega de premios del Certamen de Literatura y Artes de Montaña 2019, convocado por dicha asociación, que incluye diversas actividades complementarias como exposiciones de pintura y fotografía, proyecciones de cine, etc., organizadas con el objetivo de promover las artes y las letras en general, pero siempre relacionadas con el deporte de montaña.

Que, por parte del Ayuntamiento, a propuesta de la Concejalía de Cultura y Patrimonio, se considera que esta actividad debe apoyarse ya que, efectivamente, redundará en la promoción cultural, turística y comercial de Petrer, razón por la que se ha decidido colaborar entre ambas instituciones para organizar la realización de la XII Gala Cuentamontes en Petrer y actividades complementarias del concurso convocado por dicha asociación.

Que la Asociación Cuentamontes, para poder llevar a cabo esta actividad, solicita la ayuda económica del Ayuntamiento de Petrer, mediante la concesión de una subvención que contribuya a sufragar parte de los costes de realización del evento, cuyo presupuesto total previsto asciende a la cantidad de 7.091,33 euros, subvencionando concretamente los gastos de organización y montaje de la gala literaria (alquiler de equipos audiovisuales, iluminación y sonido), recepción y estancia de participantes (gastos de viaje, hotel y manutención, cena de gala, etc.), actividades relacionadas con la convocatoria del certamen de literatura y artes de montaña (trofeos y premios, edición de libros, exposiciones, proyecciones de cine, etc.) y publicidad del evento.

Que el presupuesto del Ayuntamiento de Petrer para 2020 tiene consignación en la aplicación presupuestaria 334-489.05, denominada Convenio Asociación Cuentamontes, por importe de 5.500,00 euros, para subvencionar la realización de la XII Gala Cuentamontes 2020, considerando que está justificado el procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de esta actividad, que aconseja la conveniencia de apoyar su realización, con carácter excepcional, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones.

Por tanto, consideran necesario la firma de un convenio de colaboración para la realización de la XII Gala Cuentamontes 2020 y fijan las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio es la regulación de una subvención, prevista nominativamente en el presupuesto de 2020 del Ayuntamiento de Petrer a favor de la Asociación Cuentamontes, con destino a cubrir los gastos derivados de la realización de la XII Gala Cuentamontes 2020 en Petrer, cuyo presupuesto total previsto asciende a la cantidad de 7.091,33 euros.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

El importe de la subvención municipal, de 5.500,00 euros, figura consignado en la aplicación presupuestaria 334-489.05, denominada Convenio Asociación Cuentamontes, prevista en el presupuesto del Ayuntamiento de Petrer para 2020, y se destinará a sufragar concretamente los gastos de organización y montaje de la gala literaria (alquiler de equipos audiovisuales, iluminación y sonido), recepción y estancia de participantes (gastos de viaje, hotel y manutención, cena de gala, etc), actividades relacionadas con la convocatoria del certamen de literatura y artes de montaña (trofeos y premios, edición de publicaciones, exposiciones, proyecciones de cine, etc.) y publicidad del evento.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

TERCERA.- REQUISITOS DEL BENEFICIARIO

El beneficiario de esta ayuda es la Asociación Cuentamontes, legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Petrer, siempre y cuando no concurra en alguna de las causas de prohibición del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice:

“Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. ...

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. *En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.”*

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Para la concesión de la ayuda objeto de este convenio se seguirá un procedimiento de adjudicación directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de esta actividad, que aconseja la conveniencia de apoyar su realización, con carácter excepcional, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Previamente habrá sido necesaria la presentación por registro general del Ayuntamiento de Petrer de la oportuna solicitud por parte de la Asociación Cuentamontes, con la descripción de la actividad, presupuesto total y gastos concretos para los que se solicita la subvención. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Petrer y se presentarán en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Petrer (Plaça de Baix, 1 de 03610 Petrer), a través de la sede electrónica municipal, en la siguiente dirección: <https://sede.petrer.es>, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.- CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN.

Los criterios tenidos en cuenta a la hora de conceder esta subvención a la Asociación Cuentamontes, por parte de la Concejalía de Cultura y Patrimonio, han sido los siguientes:

- *El fomento de la actividad cultural, turística y comercial del municipio.*
- *La singularidad de la actividad que viene realizando la Asociación Cuentamontes y en concreto la gala literaria de presentación y entrega de premios del Certamen Literario de Cuentos y Relatos de Montaña, que incluye diversas actividades complementarias organizadas con el objetivo de promover las artes y las letras (edición de publicaciones, exposiciones, proyecciones cinematográficas, conferencias, etc.), pero siempre relacionadas con el deporte de montaña, dando a conocer especialmente el patrimonio natural y medioambiental de nuestra población y su comarca.*
- *Apoyar la celebración de esta actividad, de interés público y social, para garantizar su celebración y continuidad en una nueva edición.*

SEXTA.- ACTUACIÓN SUBVENCIONADA Y PLAZO DE REALIZACIÓN

La subvención es para contribuir a sufragar los gastos indicados, derivados de la realización de la XII Gala Cuentamontes hasta el límite del importe concedido. En caso de que el coste sea superior, no

dará derecho al aumento de la subvención. Por el contrario, si el gasto fuera inferior, se minorará la subvención hasta el límite del coste justificado.

Se establece como plazo de realización de la actividad desde la firma del presente convenio hasta la finalización de los días previstos para la realización de la XII Gala Cuentamontes 2020 y de las actividades complementarias relacionadas con el Certamen de Literatura y Artes de Montaña convocado por dicha asociación.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Según el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario las siguientes:

“Art. 14.1

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (BOE núm. 276, 18 noviembre 2003, 40513).
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.”

La responsabilidad organizativa de la actividad corresponderá exclusivamente a la Asociación Cuentamontes, por lo que el Ayuntamiento de Petrer quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

En la publicidad o divulgación de la actividad, deberá constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento de Petrer, reproduciendo siempre bien visible y en lugar destacado el escudo municipal junto a la siguiente leyenda: «Colabora: Ayuntamiento de Petrer».

OCTAVA.- ÓRGANO GESTOR

Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención la Concejalía de Cultura y Patrimonio del Ayuntamiento de Petrer, que se encargará de supervisar que se cumplen las condiciones establecidas en este convenio y la comprobación de las facturas y justificantes de la actividad subvencionada.

Todo trámite relacionado con esta subvención se realizará a través del mencionado órgano gestor.

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN

La justificación se presentará, hasta el 16 de marzo de 2020, de la efectiva y correcta aplicación del importe del 40 % anticipado, concediéndose hasta el 30 de abril de 2020 el plazo para justificar el 60 % restante de la subvención, debiendo presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la totalidad del presupuesto de gastos presentado por el solicitante junto con la instancia de solicitud, que comprenderá la siguiente documentación:

- Memoria explicativa y detallada, suscrita por el beneficiario o su representante legal, indicativa de la actividad desarrollada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos, y que deberá acompañarse de un ejemplar de todo el material publicitario realizado en la difusión del evento.*
- Relación suscrita por el beneficiario, o su representante, expresiva de los gastos e inversiones derivados de la actividad realizada durante el periodo, debidamente desglosados y detallados en una relación que revestirá la forma de cuenta justificativa en la que cada factura y su correspondiente justificante de pago se identificarán con el mismo número de orden, y a la que se adjuntarán los originales de las facturas, expedidas a nombre de la entidad, donde deberá constar el lugar y la fecha de expedición, n.º de factura, descripción detallada, cantidad y precio unitario, desglosando el IVA, nombre o razón social del expedidor, NIF o CIF de éste, así como los justificantes de haber sido abonadas, acreditados mediante fotocopia de la transferencia o bien del extracto bancario donde figura el cargo del pago. Las facturas de pequeños importes que se hayan pagado en metálico deberán llevar acompañado el ticket de caja o un justificante de pago. La suma del importe de las facturas justificativas deberá ser de igual cantidad o superior al porcentaje justificado y, en todo caso, al final del ejercicio deberá haber justificado el importe total del presupuesto de gastos de la actividad subvencionada. Los documentos originales justificativos de la subvención obrarán en poder del Ayuntamiento. No obstante, si el beneficiario necesita que le sean devueltos los mismos, podrá solicitarlo presentando instancia en el Registro General del Ayuntamiento, indicando en la misma: beneficiario, año de la convocatoria y concepto de la subvención. Las facturas originales devueltas se estampillarán por la concejalía*

designada como órgano gestor de la subvención, acreditando que dicha factura ha sido presentada para justificar la subvención concedida por el Ayuntamiento de Petrer, con indicación de ejercicio, importe y concepto correspondiente. La copia será compulsada una vez estampillada.

- Declaración suscrita por el beneficiario, o su representante, relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan obtenido para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de los otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación de importe y procedencia.
- Declaración suscrita por el beneficiario, o su representante, de que la asociación está legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Petrer, así como justificante de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no está incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener subvenciones señaladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO

El pago de la subvención se hará efectivo, mediante ingreso en la cuenta bancaria determinada de la Asociación Cuentamontes, del siguiente modo:

El 40 % anticipadamente, una vez aprobado el presente convenio, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determina que cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta y también se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El 60 % restante se librára tras la aportación y comprobación con la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe del 40 % anticipado, que deberá justificarse hasta el 16 de marzo de 2020, concediendo un plazo para la justificación de la totalidad del presupuesto de gastos presentado por el solicitante junto con la instancia de solicitud que finalizará el 30 de abril de 2020.

En todo caso, el pago de la subvención se hará efectivo tras la presentación de los justificantes del gasto y tras su aprobación por el órgano gestor.

DECIMOPRIMERA.- REVISIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

No obstante, en caso de que el gasto final fuese inferior al previsto, no supondrá reintegro, sino minoración de la subvención inicialmente concedida, que se reducirá proporcionalmente en función de los gastos efectivamente justificados. O si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención municipal, excedieran de los gastos justificados, dicha reducción proporcional se aplicaría en función del coste final de la actividad objeto de subvención.

En todo caso, el reintegro de la subvención se registrará conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título III de la Ordenanza General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta la total realización y justificación de la actividad y de la presente ayuda, prevista para el 30 de abril de 2020. No obstante, serán imputables al presente convenio los gastos que correspondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2020 y dentro de este ejercicio.

Lo anterior es, sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que como acordante incumban al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

DECIMOTERCERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En lo previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de legislación de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y de procedimiento administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento, La Alcaldesa, Fdo.: Irene Navarro Díaz;

Por la Asociación, El Presidente, Fdo.: Juan Manuel Maestre Carbonell"

En base a lo expuesto, tras la explicación del Concejal Delegado de Cultura, D. Fernando D. Portillo Esteve, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio regulador de subvención a la Asociación Cuentamontes para la realización de la XII Gala Cuentamontes 2020 en Petrer.

SEGUNDO.- Conceder una subvención para tal fin, por importe de 5.500,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 334-489.05, denominada Asociación Cuentamontes, del presupuesto municipal en vigor.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D.^a Irene Navarro Díaz, para la firma del presente convenio y de cuantos documentos se precisen para la efectividad de este acuerdo.

CUARTO.- Autorizar a la Concejalía de Cultura y Patrimonio, como órgano gestor, para la supervisión de las condiciones del convenio y justificantes del gasto de la actividad precitada.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Cultura y Patrimonio, y a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, a sus efectos, así como a la Asociación Cuentamontes, comunicándole que deberá hacer constar en la publicidad del evento la colaboración del Ayuntamiento de Petrer, reproduciendo siempre bien visible y en lugar destacado el escudo municipal junto a la siguiente leyenda: «Colabora: Ayuntamiento de Petrer».

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Victor Sales Navarro, realiza la siguiente pregunta y ruego:

1.- A la Concejala Delegada de Deportes, Dña. Patricia Martínez Carbonell

En relación a la reforma integral de la Piscina San Fernando. Dudas de los usuarios. Carnet anual. ¿Qué va a pasar con los meses de obra?. ¿Recuperarán ese dinero?.

Contesta la Sra. Martínez Carbonell, que aún no está encima de la mesa. Creo que es justo que durante ese período se devuelva.

2.- A la Concejala Delegada de Educación, Dña. Sabina Sendra Marco le realiza el siguiente ruego:

Se refiere a los padres de un Instituto y los problemas que han habido con unas charlas. Quejas alumnos. El Centro no sabía nada. Están esperando contestación. Ruega que los profesores informen antes al Centro.

Por el Concejal de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Vicente Frco. Escolano Mateo realiza las siguientes preguntas y ruegos:

1.- A la Concejala Delegada de Educación, Dña. Sabina Sendra Marco

Estamos a 30 de enero del 2020, nos gustaría saber si a día de hoy las aulas prefabricadas del Instituto Azorín, ¿cumplen la normativa?. ¿ Si o no?.

Contesta la Sra. Sendra Marco que ella entiende que sí. Añade el Concejal de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve, que se ha pasado una inspección técnica por los Arquitectos de la Consellería. No hay informes negativos que sepamos. Tiene Cédula de Habitabilidad.

2.- Al Concejal Delegado de Servicios, D. Fernando Díaz Almazán, le realiza la siguiente pregunta y ruegos:

1.- Queremos saber si en nuestra población ya se han tomado medidas contra la plaga de la procesionaria, ya que nos consta que ahora es el momento de actuar para su prevención.

Contesta el Sr. Díaz Almazán, que en el arbolado dentro del pueblo se actúa, en el exterior no. Ya hemos empezado.

2.- Como ayer le comente, le rogaría otra vez que se comprometiera públicamente a solucionar el problema de la falta de la iluminación de la C/ Abanderadas, para tranquilidad de los vecinos.

3.- Ya que desde este ayuntamiento se está apostando por el reciclaje y la ecología . Que incluso en la cabalgata de reyes lo promovieron. Les rogaría que colocaran en algunas zonas de nuestra población más contenedores de vidrio y de cartón y que se lleve un mayor control sobre ellos, ya que hemos observado que muchas veces están llenos.

3.- A la Concejala Delegada de Paz y Solidaridad, Dña. Juana Ochoa Cano

Aparte de que estemos a favor o en contra de este tipo de charlas, ante la preocupación que nos genera cualquier tipo de racismo y con el mero hecho de recabar información, me gustaría preguntarte si ¿hay información fehaciente sobre la islamofobia en nuestro municipio.?

Contesta la Sra. Ochoa Cano que lo organiza una Asociación. No somos conscientes de los problemas de este tipo, aunque sí es un problema social.

Por el Concejal del PP, D. Frco. Javier García González.

A la Concejala Delegada de Deportes, Dña. Patricia Martínez Carbonell

Respecto al despido de tres monitores por, supuestamente, no llevar la uniformidad. Pregunta si se ha dado alguna explicación por la empresa y si la gente nueva tiene la titulación requerida.

Contesta la Sra. Martínez Carbonell, que en diciembre me comentó la empresa los despidos. Hablé con uno de los afectados. Pedí a la empresa los informes. Falta de uniformidad, discusiones, etc.. Le dije a los afectados que si consideraban que era un despido injusto lo recurrieran. Según parece la Ley valenciana permite que los del Grado Medio puedan ser monitores.

Por el Concejal del PP, D. Oscar Payá Porcel

Al Concejal Delegado de Policía y Seguridad Ciudadana, D. Pablo Lizán Minguez

En relación a la rotonda en COCEMFE abierta al tráfico, siguen los accidentes. Pregunta si ¿se sabe la causa y si se puede rectificar o son accidentes irreparables?.

Contesta el Sr. Lizán Minguez, que se habían saltado el ceda el paso. Se está estudiando.

Por la Portavoz del PP, Dña. Dña. M.^a José Villaplana Colomer

A quien lo quiera contestar

Efectúa el siguiente ruego:

El PSOE de Petrer, ha estado gobernando con nacionalistas (compromis), con Podemos (izquierdas), con otros partidos de izquierda, igual que el PP ha gobernado en solitario y también con EU de Petrer. Jamás se le ha utilizado en este pleno la palabra ultra-izquierda para descalificar a un compañero o rival, por lo tanto, **RUEGO**, que no se utilice la palabra ultra-derecha para dirigirse al Partido Popular. Aquí no. Uds., pueden llamarme a mí, como quieran Pepa, Pepita, Maria José, Josefa, me da igual, no me molesta porque soy yo, pero mis compañeros, los 5 concejales de partido popular de petrer no somos de ultra-derecha.

Por el Portavoz del PSOE, D. Fernando D. Portillo Esteve, realiza la siguiente pregunta:

A la Concejala Delegada de Educación, Dña. Sabina Sendra Marco

¿Si tiene quejas de padres debido a las charlas programadas en Centros Educativos.?

Contesta la Sra. Sendra Marco que en septiembre hay reuniones con los Técnicos y se dicen cuáles van a ser las charlas y ponentes, se lo llevan los Centros Educativos, lo comunican al Consejo, etc. y eligen las actividades propias, comunicándoselo a Educación. Nosotros hacemos solo de puente. En Paco Mollá me dijeron que había habido algún malestar, hablaremos con el Centro.

Fernando, a pregunta propia, sobre si se ha vertido alguna descalificación o se ha referido con el término ultra en otras ocasiones a algún partido, contesta que al PSOE, en alguna ocasión se le ha llamado ultraizquierda, populistas, proetarras, que blanquean.

No habiendo otros asuntos de que tratar y transcritas las incidencias ocurridas durante la sesión, la Sra. Presidenta la declaró terminada a las veintidós horas y quince minutos, de la cual se extiende la presente, autorizándola la Sra. Alcaldesa-Presidenta, conmigo, el Secretario General, de que doy fe.

V. B.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.:Irene Navarro Díaz.

Fdo.: Frc. Javier Marcos Oyarzun.